

Medellín, julio de 2020

Señores

JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA CECILIA CEBALLOS MONTOYA
DEMANDADOS: CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H.
RADICADO: 05001310300820190053600

ASUNTO: RESPUESTA DE LA DEMANDA.

ESTEFANÍA ARANGO TOBÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.611.299 y Tarjeta Profesional No. 238.471 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del **CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H.**, según poder que se adjunta, procedo a contestar la demanda instaurada por la señora Diana Cecilia Ceballos Montoya, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: En este numeral se realizan varias afirmaciones, por lo que se responden de la siguiente manera:

Es cierto que el 17 de septiembre de 2017, la señora **DIANA CECILIA CEBALLOS** se encontraba en las instalaciones de la Propiedad Horizontal Terracina Plaza.

No le consta a mi representada con quien se encontraba la demandante.

La supuesta "dramática caída" que sufrió la demandante fue producto de la imprudencia de la señora **CEBALLOS MONTOYA**, en tanto el muro que divide la rampa vehicular del sótano donde sufrió la caída, de manera imprudente y deliberada decide pasar por encima de este en vez de rodearlo, motivo por el cual se tropieza y cae.

Adicional a lo anterior, en el momento de la caída, la señora llevaba en sus brazos a su hija, tal como ella misma lo narró en documento aportado por la misma parte denominado "dictamen pericial", el cual fue elaborado por la empresa Servicios periciales, forenses y criminalístico lo que

aunado a la imprudencia de la demandante de decidir transitar por el resalto, dificultó la visibilidad y la llevó a tropezar.

En el informe pericial mencionado, la señora CEBALLOS MONTOYA detalló lo siguiente:

"(...) habia allí una escalita sin ningún tipo de señalización, una escalita totalmente en gris, en cemento, yo pongo mi pie en esa escalita y mi pie se resbala (...) caemos las dos porque yo tenía la niña cargada (...)

Es claro y evidente que de manera imprudente la señora DIANA CECILIA, aún cuando se encontraba a pocos pasos para continuar su marcha sin necesidad de pasar sobresalto alguno, decidió hacerlo con un menor en brazos:

"(...) la caída no fue que caí de rodillas, no, sino que al yo dar el paso con pie apoyado en esta escalita que les menciono, se resbala, entonces hace un trauma rotacional de la pierna (...).

Todo lo anterior, demuestra que la caída fue producto de un actuar negligente de la demandante, quien de forma imprudente y autónoma se expuso al riesgo.

Por último, no es cierto que la caída se produce en una "zona de penumbra" como lo menciona la parte demandante al final de este numeral, pues es una zona bastante iluminada debido a que tiene entrada directa de luz natural y cuenta con lámparas toda el área de los sótanos.

AL SEGUNDO: En este numeral se realizan varias afirmaciones, por lo que se responden de la siguiente manera:

No es cierto que la caída fue producto de una mala señalización, ni por encontrarse material arenoso y demás en el lugar, pues se insiste que la caída se produce por una imprudencia de la señora CEBALLOS MONTOYA, ya que decide pasar por encima del muro con una menor en brazos, aún cuando se encontraba a pocos pasos para continuar su marcha sin necesidad de tener que sobrepasar aún obstáculo en su marcha, y el cual, además, claramente no hace parte de la zona de tránsito peatonal, pues hace parte de una estructura que cumple una función de separación entre el carril para ingresar y salir vehículos del sótano de parqueaderos y la zona peatonal.

En cuanto al material arenoso que menciona la parte actora en su escrito de demanda, es importante precisar al despacho que el muro por el que decide transitar la demandante no es un muro peatonal, aun cuando, se insiste, solo era caminar unos cuantos pasos más sin necesidad de sobrepasar obstáculo alguno, empero, el muro al no ser peatonal y encontrarse en un área donde entran y salen vehículos todo el tiempo, es imposible mantener el lugar completamente limpio, pero no quiero ello decir que había un material en el que produjera su caída, más allá de polvo normal que hay en un lugar como este, por tratarse de un sótano.

No obstante lo anterior, la señora CEBALLOS MONTOYA hace alusión a la supesta "arenilla" porque al levantarse su jean estaba empolvado:

"(...) eso era un murito, una escalita totalmente color cemento, que además de todo tenía un polvillo de cemento o no sé, porque el pantalón me quedó completamente empolvado (...)"

AL TERCERO: No es cierto lo manifestado en este numeral, pues de las labores realizadas por mi representada, se pudo concluir que el evento ocurrió, debido a que la demandante de forma libre y voluntaria decidió exponerse al riesgo, en tanto se reitera que fue esta quien decidió transitar por encima del muro, aun cuando se encontraba a pocos pasos para continuar su marcha sin necesidad de tener que sobrepasar algún obstáculo, y más aun, cuando se encontraba cargando a una menor, lo cual además incidió en la visibilidad de la actora, y no por el supuesto "material arenoso", pues se insiste que su caída no fue por causas tales como material resbaladizo que produjera la caída de la señora CEBALLOS MONTOYA, más allá de polvo por el tránsito vehicular, sino, que fue producto del actuar imprudente de la misma demandante.

AL CUARTO: Lo manifestado en este numeral no corresponde a hecho, pues se trata de apreciaciones subjetivas de la parte demandante carentes de sustento fáctico y científico.

Pues bien, debe tenerse presente que la demanda se encuentra sustentada en un informe pericial, el cual tiene como fecha el 12 de julio de 2019, es decir, casi dos años después a la ocurrencia del hecho, por lo que dicho documento no debe dársele ningún valor probatorio.

AL QUINTO: Este numeral contiene varias manifestaciones, las cuales se responderán de forma separada, así:

En cuanto a la primera parte de este numeral, es cierto, la demandante decidió abandonar el lugar de los hechos, sin esperar a que el personal calificado para tal fin llegara a atender el evento ocurrido.

En cuanto a la segunda parte de lo manifestado en este numeral, no le consta a mi representada a qué centro médico asistencial decidió acudir la demandante, por lo que nos atenemos a lo que se encuentre consignado en el historial médico aportado por la parte actora.

AL SEXTO: No le consta a mi representada lo narrado en este numeral, por lo que nos atenemos a lo que conste en la historia clínica de la fecha en la que se produjo la atención indicada en este numeral y que haya sido aportada con la demanda.

AL SÉPTIMO: Este numeral contiene varias manifestaciones, las cuales se responderán de forma separada, así:

Es cierto que la señora DIANA CEBALLOS, informó vía correo electrónico a mi representada del evento ocurrido el 17 de septiembre de 2017.

Ahora bien, se advierte que la versión dada por la demandante y la descrita en el escrito de demanda es totalmente contraria, toda vez que la señora CEBALLOS MONTOYA en el correo enviado el 22 de septiembre de 2017 a mi representada manifestó lo siguiente:

"en la entrada del parqueadero, cerca al ascensor que va al almacén de cadena. Di paso en el muro que va a la rampa de acceso al primer piso y esa iba resbalosa, como con arenilla, mi pie resbaló y caí (...)"

La versión dada por la demandante es prueba suficiente de la conducta imprudente y negligente de esta lo cual configura un hecho exclusivo de la víctima.

AL OCTAVO: No le consta a mi representada el procedimiento médico-quirúrgico realizado a la demandante, ni el resultado de este, por lo que nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso.

AL NOVENO: En este numeral se realizan varias afirmaciones, por lo que se responden de la siguiente manera:

No le consta a mi representada si la señora CEBALLOS MONTOYA estuvo incapacitada y por cuanto tiempo fueron expedidas dichas licencias, tampoco le consta cómo fue la evolución clínica de la demandante.

AL DÉCIMO: Es cierto que la señora CEBALLOS MONTOYA envió a mi representada el 26 de febrero de 2018, escrito denominado "Reclamación por lesiones", el cual fue remitido a la compañía aseguradora.

En cuanto a la respuesta dada por la Compañía aseguradora, nos atenemos a lo manifestado por esta.

Debe tener presente el despacho, que la parte demandante en repetidas ocasiones ha dado versiones distintas de la ocurrencia de los hechos; una en el correo enviado a mi representada el 22 de septiembre de 2017, otra la reclamación que presentó al CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H., y otra en la demanda presentada, lo cual denota una conducta temeraria por parte de la demandante y un afán desmedido en busca de obtener algún tipo de provecho económico de su imprudencia.

AL DÉCIMO PRIMERO: No le consta a mi representadas cuales fueron las afectaciones que presentó la demandante.

Respecto a la valoración de pérdida de capacidad laboral realizada a la demandante, nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso, precisando que dicho porcentaje debe estar ligado exclusivamente al evento que dio origen al proceso.

En la oportunidad procesal correspondiente se ejercerá el derecho de defensa y contradicción frente al dictamen pericial aportado con el escrito de la demanda, por lo que se solicita la comparencia de los profesionales que elaboraron el mismo.

No le consta a mi representadas cuales fueron las afectaciones que presentó el demandante.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Respecto a la valoración de pérdida de capacidad laboral realizada a la demandante, nos atenemos a lo que se demuestre en el proceso, precisando que dicho porcentaje debe estar ligado exclusivamente al evento que dio origen al proceso.

En la oportunidad procesal correspondiente se ejercerá el derecho de defensa y contradicción frente al dictamen pericial aportado con el escrito de la demanda, por lo que se solicita la comparencia de los profesionales que elaboraron el mismo.

AL DÉCIMO TERCERO: Lo narrado en este numeral no corresponde a un hecho, sino a unas consideraciones que hace la parte demandante respecto de la vida probable de la señora CEBALLOS MONTOLLA.

AL DÉCIMO CUARTO: No se trata de un hecho, son apreciaciones subjetivas de la parte demandante, carentes de sustento fáctico y científico, por lo que le corresponde de manera exclusiva demostrar tales afectaciones.

OPOSICIÓN FENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento, lo anterior, teniendo en cuenta que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en contra de la parte demandada.

De los hechos que se indican en la demanda y de la prueba documental aportada con la misma, no se logra determinar una responsabilidad del CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H. máxime cuando en el escrito de la demanda se afirma que el evento en el cual resultó lesionada la señora Diana Cecilia Ceballos Montoya es debido a un hecho exclusivo de la víctima, por cuanto esta decidió transitar por un lugar que no está autorizado para uso peatonal y evitar dar unos pasos de más donde no había resalto alguno para continuar la marcha.

Lo único que se aporta con la demanda es un escrito el cual se titula como "Informe Pericial" mismo que tiene fecha de elaboración el 12 de julio de 2019 y la caída que se narra en los hechos de la demanda tuvo lugar el 17 de septiembre de 2017, es decir que dicho escrito fue realizado dos años después a la ocurrencia del hecho que se pretende discutir en el presente proceso, por lo que dicho escrito no goza de solidez, clairdad, exhaustividad y mucho menos de precisión teniendo en cuenta la fecha de realización, pues, en aras de querer tener un sustento firme para demostrar la supuesta negligencia no es este informe el adecuado ya que no se hizo en la fecha

y/o época cercana al hecho.

Adicionalmente, durante el proceso se probará que los daños que sufrió la parte demandante no son consecuencia directa de un actuar de la copropiedad, sino que es la materialización de una causal de exoneración de responsabilidad denominada hecho exclusivo de la víctima, por ser esta quien de manera imprudente y descuidada se expuso al riesgo al no acatar las normas de una debida circulación de peatones en el sotano del Conjunto Comercial.

Igualmente, es necesario que la parte demandante demuestre los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de estos, sino que deberá aportar todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a estos, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE FONDO

> LA CAUSA EXTRAÑA COMO CAUSAL DE EXONERACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

Aun con el pleno convencimiento de la ausencia de responsabilidad de mi representada, se expondrá la Causa Extraña como generador de exoneración.

La doctrina y la jurisprudencia denominan Causa Extraña Exoneratoria, al caso fortuito o fuerza mayor, al hecho de un tercero y **al hecho de la víctima**, debido a que cuando una de estas sucede no se ve comprometida la Responsabilidad Civil del demandado, es decir, se rompe la relación de causalidad entre el perjuicio de la víctima y el hecho generador del daño.

Sobre la causa extraña debe decirse que esta es producto de la causalidad adecuada, es decir, esta enmarca una causalidad física y jurídica, la cual, permite dilucidar a quien es atribuible un daño, pues es aquel fenómeno que tiene la envergadura tal de producir el daño por sí solo, es más que suficiente, para que se declare la existencia de una causa extraña que bien pueda ser: El Hecho de La Víctima y por consiguiente se absuelva a la parte demandada.

En cuanto a los elementos de la causa extraña, se encuentra:

- LA IRRESISTIBILIDAD:

Es importante aclarar que debe ser Irresistible el efecto del Hecho y no podemos caer en el error de pensar que lo irresistible debe ser el hecho en sí mismo, así lo determina el tratadista Javier Tamayo en su obra "Tratado de Responsabilidad Civil" en la página 18.

Además, para que un hecho se considere irresistible no tiene que ser una imposibilidad sobre humana, basta con que **el común de las personas lo hubieran evitado siendo prudentes y diligentes.**

Con respecto al anterior punto se han referido numerosos autores entre los cuales se encuentra él tantas veces mencionado Javier Tamayo Jaramillo, quien en su obra "Tratado de la Responsabilidad Civil" expone:

El hecho de que la simple dificultad no pueda considerarse como causa extraña, no significa que el deudor tenga que hacer todo lo teóricamente posible para resistir los efectos dañinos."

Robert André en su obra Les Responsabilites, expresa (...) "La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida.

- **LA IMPREVISIBILIDAD:**

Este accidente fue imprevisible para el CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H., en el entendido que dicho suceso no se produjo por un descuido, error o negligencia de mi representada sino por la imprudencia de la de la demandante, quien a su vez reconoce que de manera voluntaria decide transitar por un lugar que no se encuentra destinado para tránsito de peatones, pero que igual decide exponerse al riesgo y sufre una caída producto de su actuar descuidado, imprudente y riesgoso por lo que es claro que el acaecimiento del hecho se produjo por el actuar imprudente y negligente de la demandante y fue esta quien decidió transitar por un lugar no peatonal, aun cuando se encontraba a pocos metros de la zona destinada para el uso peatonal y fue esta quien desatendió las políticas de seguridad que deben cumplirse dentro del Establecimiento Comercial, por lo que dicha desatención produjo el suceso materia del presente litigio.

Así pues, debemos recordar que la imposibilidad de evitarlo no tiene que ser sobrehumana, sino una imposibilidad razonable, tal y como lo dice el autor Belga Robert André, en su obra *Les Responsabilites*, en el cual expresa lo siguiente:

"La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida"

- **EXTERIORIDAD AL DEMANDADO:**

El CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H. siempre ha sido prudente y cuidadoso en las políticas de seguridad dentro del Establecimiento, no obstante se reitera que fue la conducta de la propia víctima la causa única y directa del evento, además es claro que durante la ocurrencia del evento no se presentó ninguna acción y/u omisión del personal de la copropiedad, pues precisamos, que en evento ocurrió por la decisión adoptada por la demandante, de transitar por una zona que no estaba habilitada para tal fin.

➤ **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

En el presente caso no se presentan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual respecto de mi representada, a saber:

- a) **LA CONDUCTA O EL HECHO GENERADOR**, activa u omisiva de los demandados, generadora del daño;
- b) **EL FACTOR DE IMPUTACIÓN**, origen de la forma como el agente realizó su conducta, es la causa de aquella, factores de imputación que son aquellos que se fundamentan en elementos subjetivos (culpa) o en elementos objetivos (el riesgo) y;
- c) **EL NEXO CAUSAL**, vínculo entre la conducta del agente y el daño que dice sufrir la víctima. Sin la concreción y prueba de tales elementos no podrán ser despachadas favorablemente las pretensiones de los demandantes.
- d) **EL DAÑO**, que es la lesión o menoscabo patrimonial o extrapatrimonial sufrido por la víctima;

Con el fin de sustentar la defensa expuesta por mi representada en el asunto de la referencia, es necesario que el despacho analice y estudie los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho ilícito, el daño y el nexo causal, entre este y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza de las entidades demandadas.

- **CONDUCTA O HECHO GENERADOR DEL DAÑO:**

En el caso concreto, la parte actora deberá demostrar cuál es el hecho ilícito imputable a la entidad demandada, CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H., y que este hecho ilícito es la causa única y directa de los daños que se reclaman.

Si se revisan los hechos de la demanda, se puede concluir que la parte demandante en el escrito de la demanda de forma general y amplia afirma que se presentó un accidente en el cual resultó lesionada la señora DIANA CECILIA CEBALLOS, no obstante, es claro que la causa del evento fue producto del actuar descuidado y riesgoso de a misma demandante al decidir transitar por encima del muro y evitar caminar unos pasos más donde no era necesario tener que sobrepasarlo, lo cual es ajeno al CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H. motivo por el cual no podrá declararse responsabilidad de esta entidad demandada.

Ahora, reiteramos que no basta con la materialización de los hechos para que se pueda proferir sentencia condenatoria en contra de la parte demandada, sino que la parte actora debe demostrar en el trámite del proceso las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los mismos.

- **NEXO CAUSAL:**

Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño; en el caso concreto, determinar si la conducta de la entidad demandada es la causa directa y única de los daños pretendidos por la parte actora.

De la prueba que obra en el expediente, de la versión dada en los hechos de la demanda, se puede concluir que el evento ocurrió por la conducta de la propia víctima quien no extremó las medidas de precaución y autocuidado al desplazarse por la zona de sótanos de parqueadero del CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H. maxime cuando se encontraba a unos pocos metros de la ruta de evacuación donde no había muros para sobrepasar y aun así decidió hacerlo.

En el asunto de la referencia, se tiene que la causa única y directa del evento, fue la conducta de la propia víctima, por lo que las pretensiones de la demanda no deben prosperar en contra de la entidad asegurada por mi representada, lo anterior teniendo en cuenta las versiones trascritas al momento de darle respuesta a los hechos de la demanda, las cuales se pueden verificar con la prueba documental que obra en el expediente.

- **EL DAÑO:**

El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima¹, entendiéndose por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual.

Adicionalmente, es necesario que el despacho entienda que el daño como elemento estructural de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues sin la presencia de este no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

➤ **INEXISTENCIA DE DAÑO IMPUTABLE A PARQUE COMERCIAL EL TESORO P.H. - AUSENCIA DE NEXO CAUSAL.**

No existe relación de causalidad entre la supuesto a acción que pudiese haber sido desplegada por el CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H. que haya podido dar lugar a los daños y perjuicios que se reclaman y el daño sufrido por la parte actora, pues no existe conducta activa u omisiva que produjera el hecho dañoso por parte de mi representada y no se puede entender que fue esta quien aportó la causa determinante para el supuesto resultado sufrido, pues mi representada no tuvo injerencia alguna en el hecho que aquí se discute y por lo tanto, no faltó al deber objetivo de cuidado.

Por lo anterior, no le son imputables jurídicamente (en caso de que realmente existiera un perjuicio jurídicamente indemnizable), ya que no existe un nexo causal entre la conducta de mi representada y los perjuicios reclamados por el demandante.

¹ Juan Carlos Henao. El daño. Pag 83.

Así las cosas, al no configurarse nexo causal no hay lugar a que se estructuren las cargas pecuniarias contenidas en las pretensiones de la demanda, pues de quien se reclama la indemnización no surgió el hecho generador que produjo el daño.

Ahora bien, con el fin de darle claridad al despacho nos permitiremos pronunciarnos de forma separada frente a los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales pretendidos en el escrito de la demanda:

➤ **INDEBIDA Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS - LOS PERJUICIOS MORALES NO SE PRESUMEN, DEBEN SER PROBADOS.**

Las sumas señaladas por la demandante en las pretensiones de su demanda están sobre estimadas, desconociendo los lineamientos jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

No se acreditan en la demanda los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados; ni mucho menos su intensidad y monto pecuniario, no basta con enunciarlos, para que tales perjuicios sean declarados, deben ser probados suficientemente por la parte que los reclama, de lo contrario, no hay lugar a tales condenas. Pues ni siquiera los perjuicios morales se presumen:

En relación con la prueba (del daño moral), ha dicho esta Corporación, se ha de anotar que es, quizá, el tema en el que mayor confusión se advierte, como que suele entremezclarse con la legitimación cuando se mira respecto de los parientes cercanos a la víctima desaparecida, para decir que ellos, por el hecho de ser tales, están exonerados de demostrarlos. Hay allí un gran equívoco que, justamente, proviene del significado o alcance que se le debe dar al término presunción. Ya ... se anotó que, conforme viene planteado el cargo, este vocablo se toma acá como un eximente de prueba, es decir, como si se estuviera en frente de una presunción iuris tantum.

"Sin embargo, no es tal la manera como la cuestión debe ser contemplada ya que allí no existe una presunción establecida por la ley. Es cierto que en determinadas hipótesis, por demás excepcionales, la ley presume -o permite que se presuma- la existencia de perjuicios. Más no es tal cosa lo que sucede en el supuesto de los perjuicios morales subjetivos.

"Entonces, cuando la jurisprudencia de la Corte ha hablado de presunción, ha querido decir que esta es judicial o de hombre. O sea, que la prueba dimana del razonamiento o inferencia que el juez lleva a cabo. Las bases de ese razonamiento o inferencia no son desconocidas, ocultas o arbitrarias. Por el contrario, se trata de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico, reglas que permiten dar por sentado el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por su padres, hijos, hermanos o cónyuge.

"Sin embargo, para salirle al paso a un eventual desbordamiento o distorsión que en el punto pueda aflorar, conviene añadir que esas reglas o máximas de la experiencia -como todo lo que tiene que ver con la conducta humana- no son de carácter absoluto. De ahí que sería necio negar que hay casos en los que el cariño o el amor no existe entre los miembros de una familia; o no

surge con la misma intensidad que otra, o con respecto a alguno o algunos de los integrantes del núcleo. Mas cuando esto suceda, la prueba que tienda a establecerlo, o, por lo menos, a cuestionar las bases factuales sobre las que el sentimiento al que se alude suele desarrollarse -y, por consiguiente, a desvirtuar la inferencia que de otra manera llevaría a cabo el juez-, no sería difícil, y si de hecho se incorpora al proceso, el juez, en su discreta soberanía, la evaluará y decidirá si en el caso particular sigue teniendo cabida la presunción, o si, por el contrario, ésta ha quedado desvanecida.

"De todo lo anterior se sigue, en conclusión, que no obstante que sean tales, los perjuicios morales subjetivos están sujetos a prueba, prueba que, cuando la indemnización es reclamada por los parientes cercanos del muerto, las más de las veces, puede residir en una presunción judicial. Y que nada obsta para que ésta se desvirtúe por el llamado a indemnizar poniéndole de presente al fallador datos que, en su sentir, evidencian una falta o una joven inclinación entre los parientes (Sentencia del 28 de febrero de 1990).²

En cuanto al lucro cesante pretendido a favor de la demandante, bajo el presupuesto de haber dejado de percibir ingresos que habitualmente percibía, se reitera que, en el escrito de demanda, no existe ninguna prueba que permita concluir cuáles eran los ingresos de la señora DIANA CECILIA CEBALLOS, cuál era su ingreso de cotización al sistema de Seguridad Social y si efectivamente se dejaron de percibir ingresos como consecuencia del evento que da base a la acción de responsabilidad civil.

Ahora, respecto al porcentaje de pérdida de capacidad laboral no se compadece con la realidad y que efectivamente se haya presentado una supresión de estos ingresos, que son necesarias para poder liquidar en debida forma un lucro cesante.

Por otra parte, respecto a los perjuicios de carácter extrapatrimonial solicitados por la parte actora, en el escrito de demanda se argumenta que las lesiones sufridas por la señora DIANA CECILIA CEBALLOS MONYOYA le causaron una serie de daños extrapatrimoniales, debido a los supuestos dolores y problemas de movilidad causados por la caída que sufrió el día 17 de septiembre de 2017, sin embargo, en la demanda no existe ningún hecho que permita sustentar dicha pretensión indemnizatoria, pues más allá de enunciarlos, no aportó material probatorio contundente que demuestre que dicha materialización del perjuicio se debió por un actuar, negligente, imperito y descuidado de mi representada; todo lo contrario, pues de quien se desliga dicha actuación y omisión de cuidado fue de la señora Ceballos Montoya que de manera voluntaria decidió sobrepasar el resalto, aun cuando se encontraba a poco metros de transitar por una zona donde no había ningún resalto o desnivel alguno, lo que demuestra que fue esta quien decidió exponerse al riesgo sin tomar las precauciones necesarias y adecuadas y además, se encontraba cargando una menor que aportó en el hecho que la visibilidad de la demandante fuera menor.

Adicionalmente, del escrito de la demanda se logra deducir un afán de obtener un beneficio económico por las lesiones sufridas por la demandante, pues nótese como ni siquiera se hace una valoración de la conducta de la propia víctima, pues reiteramos que esta fue la causa del evento

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación civil. Sentencia S-012 de mayo 05 de 1999. Expediente 4978. M.P. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES

por su actuar descuidado.

OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte actora en el escrito de la demanda, precisando que dicha objeción se limitará a los perjuicios materiales pretendidos.

En consecuencia y revisando el sustento fáctico de las pretensiones de la demanda en lo relativo a la pretensión indemnizatoria lucro cesante pretendido, reiteramos que en el expediente no existe ninguna prueba que permita concluir cuáles eran los ingresos de la señora DIANA CECILIA CEBALLOS MONTOYA, cuál era su ingreso de cotización al sistema de Seguridad Social, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral no se compadece con la realidad y que efectivamente se haya presentado una supresión de estos ingresos, variables que son necesarias para poder liquidar en debidamente forma un lucro cesante.

Es importante tener presente que, como sustento probatorio a esta objeción al juramento estimatorio, se solicitará la ratificación de documentos declarativos emanados de terceros, de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso.

En estos términos, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte y en consecuencia solicito se condene a las sanciones procesales y legales que el artículo 206 consagra, además que como sustento a la objeción se debe tener presente la integralidad de este escrito.

MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDADA.

- **PRUEBA DOCUMENTAL:** Se aportan las siguientes:
 - Comunicaciones cruzadas via correo electronico entre mi representada y la demandante.
- **DECLARACIÓN DE PARTE:** Sírvase, señor juez, citar a la parte demandante, para que absuelva interrogatorio que le formularé en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, los de este escrito de contestación y las excepciones propuestas.
- **DECLARACIÓN DE TERCEROS:** En los términos del artículo 208 y ss del Código General del Proceso aplicables al caso concreto, me reservo el derecho de formular interrogatorio a las personas que hayan citado por los intervinientes al proceso como testigos.
- **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** En aplicación de lo consagrado en el artículo 262 del Código General del Proceso solicito se cite a los terceros que elaboraron los siguientes documentos, con el fin de que el contenido de los mismos sea ratificado, así como para indagar sobre las circunstancias que rodearon la elaboración de los mismos y los presupuestos y consideraciones que se tuvieron para ello, así:

- Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por el Doctor Jaime Ignacio Mejía Pelaez
- Dictamen pericial realizado por Diego Alexander Guisao Gonzalez, Asesor en seguridad y salud en el trabajo.

Es importante advertir que en esta oportunidad se ejercerá derecho de defensa y contradicción del dictamen pericial en los términos del artículo 227 y ss del Código General del Proceso, por lo que se interrogará a los siguientes peritos:

- Doctor Jaime Ignacio Mejía Pelaez, quien emitió examen de pérdida de capacidad laboral y funcional.
- Diego Alexander Guisao Gonzalez, Asesor en seguridad y salud en el trabajo.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES.

La Apoderada: carrera No. 50 – 14. Of. 1302, Ed. Banco Popular - Medellín.
Correo Electronico: earango@jdgabogados.com
Celular: 300845 9862

Atentamente,

Arango T.

ESTEFANIA ARANGO TOBÓN
C.C. No. 1.037.611.299
T.P. 238.471 del C.S. de la J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

Contestación Demanda - Proceso 05001310300820190053600

Reenvió este mensaje el Mié 28/10/2020 4:02 PM.

PH Pablo Guerra Hernandez <abogado1@jdgabogados.com>

Lun 27/07/2020 9:33 AM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín

CC: Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; Notificaciones Jdabogados <notif

CttestaDianaCeballosvsChub... 252 KB	END_ 00000 TRANS_ RENOVA... 408 KB
POLIZA CHUBB 2017.pdf 2 MB	CONDICIONES GENERALES (7... 477 KB

4 archivos adjuntos (4 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes, señores JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Dentro del proceso de la referencia procedo a adjuntar la contestación a la demanda por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., compañía representada por el doctor JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ quien actúa como apoderado. Adicionalmente, adjunto los documentos que se relacionan como anexos de la contestación.

Favor confirmar el recibido del presente proceso.

Muchas gracias.

Saludos,

Pablo Guerra Hernández
Abogado
Cel.3012204004

Juan David Gómez Rodríguez

Responder | Responder a todos | Reenviar

Señores
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: PODER
DEMANDANTE: DIANA CECILIA CEBALLOS MONTOYA.
DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
RADICADO: 05001310300820190053600

MARÍA PATRICIA ARANGO VÉLEZ, mayor de edad, identificada con la cedula número 43.510.821, obrando en calidad de Representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.270.735 y Tarjeta Profesional No. 189.372 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la compañía que represento en el referido proceso, se notifique personalmente, conteste la demanda, el llamamiento en garantía, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades inherentes a esta clase de mandato y necesarias para la adecuada representación de los intereses que se le confían, en especial para: conciliar, transigir, llamar en garantía, sustituir, reasumir, desistir tachar de falsos documentos y oponerse a las tachas.

Señor Juez,

MP Arango V
~~MARÍA PATRICIA ARANGO VÉLEZ~~
CC No. 43510821
Representante Legal
Juan
JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ
CC No. 1.128.270.735 de Medellín.
T.P. 189.372 del C.S. de la Judicatura.

PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido a JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
NOTARIA SEPTIMA MEDELLIN
CALLE ANTONIO ANUARRE 130M77
Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por
ARANGO VELEZ MARIA PATRICIA
Identificado con C.C. 43510821
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
Medellin - 17/02/2020
66x157q1th3gg3p5
4EcdQU39aU7er100
www.notariaenlinea.com
MARIA SOFIER VALENCIA MIRANDA
NOTARIA J.E. DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Notaria Séptima de Medellín
Encargada



Señores
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
 E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA CECILIA CEBALLOS MONTOYA.
DEMANDADO: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
RADICADO: 05001310300820190053600

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la compañía aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la oportunidad legal me permito contestar la demanda formulada por la señora **DIANA CECILIA CEBALLOS MONTOYA**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL 1: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que el 17 de septiembre de 2017 la señora **CEBALLOS MONTOYA** se encontraba en compañía de su familia en el Conjunto Comercial Terracina Plaza P.H.

No es cierto que la señora **CEBALLOS MONTOYA** sufriera una aparatosa caída prueba de ello es que pudo seguir desarrollar actividades luego del evento y no perdió la conciencia.

No es cierto que el evento se haya presentado en el sendero peatonal, pues según la prueba que obra en el expediente y las versiones dadas por la misma demandante, esta intentó cruzar por una zona que no estaba permitida para el tránsito peatonal.

Ahora, llama la atención que el apoderado de la parte actora omita información relevante sobre las condiciones en que se presentó el evento, pues la propia demandante en múltiples oportunidades indicó que para el momento del evento se encontraba cargado a su hija de 3 años, sumado a intentar cruzar por una vía no permitida; situaciones que sin duda constituyen la causa eficiente del evento.

No es cierto que la zona estuviera en penumbra, además reiteramos que el muro en el cual cae la demandante no es una escala, ni está habilitado para el tránsito de peatones, como maliciosamente lo quiere hacer ver la parte actora en el escrito de la demanda.



Abogado

AL 2: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que la estructura en la cual se presenta el evento se encuentra adyacente a la zona por donde transitan los peatones, lo cual significa que no es una zona habilitada para el tránsito de estos.

No es cierto que la estructura no se pudiera observar, pues la propia demandante en el relato inicial dado, manifiesta que observa la estructura y da el paso.

No le consta a mi representada el material arenoso que había en la zona, sin embargo, precisamos que, por encontrarnos en un sótano, lugar por donde transitan vehículos, es normal que este tipo de materiales estén presentes, además del polvo normal, que afirma la demandante percibió en su pantalón una vez se presentó el evento.

Debe tener claro el despacho que no era para la entidad demandada, Conjunto Comercial Terracina Plaza PH, destinar sus esfuerzos en mantener impecable una zona destinada para el tráfico de vehículos, como lo pretende el apoderado de la parte actora.

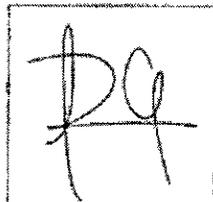
Ahora, desde ya llamamos la atención del despacho, sobre las versiones contradictorias dadas por la parte actora y sus apoderados judiciales en cada una de las oportunidades, pues esto denota un afán de obtener una declaratoria de responsabilidad sobre la cual no se configuran sus elementos, precisando que en cada de las versiones, se ha intentado imputar resposabilidad al centro comercial agregando detalles y circunstancias que no fueron indicadas inicialmente y que además no tienen sustento probatorio; y omitiendo hecho relavantes como los ya indicados.

En este orden de ideas solicito al fallador, hacer una valoración de las conductas de la señora CEBALLOS MONTOYA y su apoderado, al momento de decidir de fondo el presente litigio e imponer las sanciones procesales y económicas que consagra el Código General del Proceso.

AL 3: Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino que es una apreciación sin fundamento del apoderado de la parte actora.

Además, es importante tener presente que el informe que aporta la parte actora y cual quiere hacer como un dictamen pericial, no podrá ser tenido en cuenta, pues el mismo fue elaborado 2 años después del evento, lo que significa que no puede ilustrar al fallador sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento.

Adicionalmente, reiteramos que el evento no se presentó por falta de señalización en la zona, pues la causa única y directa del mismo fue la conducta imprudente de la demandante, quien con su hija de tres años cargada, intentó cruzar por una estructura que



Abogado

no estaba destinada para el tránsito peatonal, tal y como ella misma lo indicó en las versiones dadas inicialmente y como extrañamente fue omitido en el escrito de la demanda.

AL 4: No le consta a mi representada las acciones tomadas por el centro comercial, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Reiterando que las conductas desplegadas por el centro comercial, no constituyen prueba de haber realizado una conducta culposa en el hecho que dio origen al presente proceso, pues reiteramos que el mismo ocurrió por la conducta de la propia víctima.

AL 5: En este numeral se relacionan varios hechos, por lo que les daremos respuesta en forma separada, así:

Es cierto que el personal de seguridad se hizo presente en el lugar de los hechos, brindándole apoyo a la demandante. Desde ya advertimos que el guardia de seguridad que se hizo presente en el momento falleció.

Es cierto que la demandante decide retirarse por sus propios medios.

No le consta a mi representada las atenciones médicas brindadas a la señora CEBALLOS MONTOYA, pues además llama la atención que en la prueba documental no se aporte la historia clínica de la demandante, con el fin de tener certeza de su estado de salud previo al evento y de las posibles complicaciones que se presentaron durante la atención médica y recuperación.

AL 6: No le consta a mi representada las atenciones médicas brindadas a la demandante.

AL 7: No le consta a mi representada los trámites adelantados ante el centro comercial, ahora, es importante que el despacho valore lo afirmado por la demandante en cada oportunidad.

AL 8: No le consta a mi representada las atenciones médicas brindadas a la demandante.

AL 9: No le consta a mi representada las atenciones médicas brindadas a la demandante.

AL 10: Es cierto que mi representada objetó la solicitud de pago realizada por la parte actora, por no acreditarse la ocurrencia del siniestro y su cuantía en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

AL 11: No le consta a mi representada los padecimientos sufridos por la demandante.

Precisamos que en los términos del artículo 167 de Código General del Proceso, le corresponde a la parte actora demostrar la existencia y extensión de los perjuicios reclamados.



Abogado

AL 12: En cuanto al porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la demandante nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Precisando desde ya, que se solicita la comparencia de los profesionales que realizaron el dictamen de pérdida de capacidad laboral, para que ratifiquen su dictamen y poder ejercer el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 227 y ss del Código General del Proceso.

No le consta a mi representadas las afectaciones que presenta la demandante, como consecuencia del evento sufrido el 17 de septiembre de 2017 o por el contrario es consecuencia de otro evento o patología anterior.

AL 13: Es cierto que para el momento del evento el demandante tenía 42 años.

AL 14: Lo manifestado en este numeral no corresponde a un hecho, sino que son las pretensiones de la demanda.

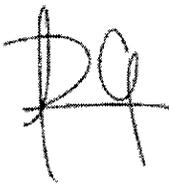
OPOSICION FRENTE A LAS PRETENSIONES INVOCADAS:

Teniendo en cuenta la respuesta dada a los hechos de la demanda y que son el sustento de las pretensiones invocadas por la parte actora, manifestamos que nos oponemos a dichas pretensiones, pues carecen de fundamento, lo anterior, teniendo en cuenta que no se materializan los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en contra de la parte demandada.

De los hechos que se indican en la demanda y de la prueba documental aportada con la misma, no se logra determinar una responsabilidad del **CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H.**, máxime cuando la misma demuestra que el evento se presentó la conducta imprudente de la demandante, DIANA CEBALLOS MONTOYA, quien con su hija de años cargada intentó cruzar una estructura que no estaba habilitada para el trámite peatonal.

La parte actora únicamente afirma en el escrito de la demanda que la entidad demandada es la causante de los daños, pero no aporta ningún elemento de convicción al respecto, recordando que la carga de la prueba en el presente asunto recae en la parte demandante, en los términos señalados en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, durante el proceso se probará que los daños que sufrió la parte demandante no son consecuencia directa de un actuar de la copropiedad, sino que es la materialización de una causal de exoneración de responsabilidad denominada hecho de la víctima.



Abogado

Igualmente, es necesario que la parte demandante demuestre los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de estos, sino que deberá aportar todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a estos, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar.

Por último y frente a la relación de mi representada, es claro que para que las pretensiones de la demanda puedan prosperar, es necesario que el contrato de seguro otorgue cobertura para este tipo de eventos y además que se materialice el siniestro, que para el caso concreto sería la declaratoria de responsabilidad del asegurado, lo cual reiteramos no podrá ser posible.

En estos términos nos oponemos a las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la parte demandada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

➤ AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Con el fin de sustentar la defensa expuesta por mi representada en el asunto de la referencia, es necesario que el despacho analice y estudie los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales son: un hecho ilícito, el daño y el nexo causal, entre este y aquel, con el fin de determinar si se configura o no responsabilidad civil en cabeza de las entidades demandadas.

• HECHO ILICITO:

En el caso concreto, la parte actora deberá demostrar cuál es el hecho ilícito imputable a la entidad demandada, **CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H.**, y que este hecho ilícito es la causa única y directa de los daños que se reclaman.

Si se revisan los hechos de la demanda, se puede concluir que la parte demandante en el escrito de la demanda de forma general y amplia afirma que se presentó un accidente en el cual resultó lesionada la señora DIANA CEBALLOS MONTOYA, afirmando que la causa del evento fue el actuar de la propia víctima, pues según las múltiples versiones dadas por esta, es claro que su actuar fue imprudente, además que llama la atención que se omitan estos detalles en el escrito de la demanda, lo cual demuestra que la única intención es inducir al error al fallador.

Se debe tener presente que el Centro Comercial es una zona segura para sus visitantes, no se expone a los mismos a un riesgos como erradamente se afirma en el escrito de la demanda y prueba de ello, es que la demandante, afirma que observó la estructura y que al intentar pasarla se resbaló, sin que esto implique una conducta culposa de la entidad asegurada.



Abogado

Ahora, el hecho de existir polvo o material arenoso en la zona donde ocurrió el evento, no puede ser considerado una culpa, pues no puede olvidarse que nos encontramos en un sótano destinado para el tránsito de vehículos, lo cual es apenas normal que este tipo de materiales se presenten.

En el caso concreto, se tiene que el evento ocurrió por el actuar de la propia víctima, quien no tomó ninguna medida de autocuidado mientras estaba en el sótano del centro comercial.

Ahora, reiteramos que no basta con la materialización de los hechos para que se pueda proferir sentencia condenatoria en contra de la parte demandada, sino que la parte actora debe demostrar en el trámite del proceso las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los mismos.

Reiteramos, que en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, le corresponde a la parte actora demostrar que se configura un hecho ilícito del centro comercial, por lo que las pretensiones de la demanda no deben prosperar.

- **NEXO CAUSAL:**

Se debe entender por nexo causal, aquella relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño, en el caso concreto, determinar si la conducta de la entidad demandada es la causa directa y única de los daños pretendidos por la parte actora.

De la prueba que obra en el expediente, de la versión dada en los hechos de la demanda, se puede concluir que el evento ocurrió por la conducta de la propia víctima quien no extremó las medidas de precaución y autocuidado al desplazarse por el sótano del **CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H** y sobre todo por intentar sobrepasar una estructura, visible por lo demás, con su hija de 3 años cargada y con la intención de transitar por una zona que no estaba habilitada para el tránsito de peatones.

Ahora, frente al análisis del nexo causal, una vez demostradas las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el evento; se deberá demostrar si fue la conducta de la entidad demandada, **CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H**, la causa única y directa de los daños que afirma la parte actora, o por el contrario dichos daños tienen una causa ajena y externa a estas.

En el asunto de la referencia, se tiene que la causa única y directa del evento, fue la conducta de la propia víctima, situación que esta probada con las versiones dadas por la propia demandante y que reiteramos, en el escrito de la demanda son modificadas, con la única intención de lograr un beneficio económico al cual no se tiene derecho.

- **DAÑO INDEMNIZABLE:**



Abogado

El daño como elemento fundamental de la responsabilidad civil, debe entenderse como la aminoración patrimonial sufrida por la víctima¹, entendiéndose por supuesto la existencia de perjuicios materiales e inmateriales, como ha sido reconocido por la doctrina y jurisprudencia actual.

Adicionalmente, es necesario que el despacho entienda que el daño como elemento estructurante de la responsabilidad civil es necesario en todo proceso judicial donde se pretenda la indemnización de perjuicios, pues sin la presencia de este no tendría objeto el proceso de responsabilidad civil.

Ahora, en el caso concreto, el análisis del daño no será necesario por cuanto deberá darse por probado que el mismo no es directo, es decir, que no es consecuencia del actuar del agente, **CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H.**

Sin embargo, haremos un pronunciamiento frente a los perjuicios que se pretenden en la demanda, con el fin de determinar que los mismos son exagerados y que además algunos de ellos ni siquiera se han causado así:

AUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTÍAS SOLICITADAS:

Con el fin de darle claridad al despacho nos permitiremos pronunciarlos de forma separada frente a los perjuicios inmateriales y materiales pretendidos en el escrito de la demanda.

- RESPECTO DEL DAÑO INMATERIAL:

En la demanda gran parte de los perjuicios que se pretenden son de orden inmaterial, pues se argumenta que las lesiones sufridas por la señora DIANA CEBALLOS MONTOYA le causaron daños inmateriales, debido al dolor y padecimientos que tuvieron que soportar como consecuencia de las lesiones y los tratamientos médicos, sin embargo, en la demanda no existe ningún hecho que permita sustentar dicha pretensión indemnizatoria, pues ni siquiera se exponen cuáles fueron los dolores, congojas y sufrimientos ocasionados con la muerte de las personas ya indicadas.

Adicionalmente, del escrito de la demanda se logra deducir un afán de obtener un beneficio económico por las lesiones sufridas por la demandante, pues nótese como ni siquiera se hace una valoración de la conducta de la propia víctima, pues reiteramos que esta fue la causa del evento.

Es importante que el despacho tenga presente, que en el escenario judicial no basta simplemente con afirmar la existencia de un perjuicio, sino que es necesario que quien afirma, demuestre la existencia y extensión de este, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pues de lo contrario se estaría relevando de prueba a quien tiene la carga de hacerlo.

¹ Juan Carlos Henao. El daño. Pag 83.



Abogado

Igualmente, es indispensable que el fallador tenga presente que la función de la responsabilidad civil es indemnizatoria, es decir, se debe intentar dejar a las víctimas en un estado similar al que se tenía antes de la ocurrencia del hecho dañoso, lo que significa que no puede utilizarse la responsabilidad civil con una finalidad lucrativa o de simplemente obtener un beneficio económico.

En este orden de ideas y teniendo claro que en el presente asunto se debe proferir una sentencia absolutoria para la parte demandada, es claro que no deberá hacerse ninguna liquidación de perjuicios y mucho menos en las cuantías pretendidas.

- **RESPECTO DEL DAÑO MATERIAL:**

En las pretensiones de la demanda se solicita la indemnización de un lucro cesante a favor de la señora CEBALLOS MONTOYA, bajo el presupuesto de haber dejado de percibir ingresos que habitualmente percibía; **los cuales deberán ser demostrados con plenitud en el proceso, de lo contrario no podría accederse a dichas pretensiones.**

Con el fin de darle claridad al fallador, nos permitiremos hacer una referencia de normatividad sobre el artículo 1614 del Código Civil, norma que indica lo que se debe entender por lucro cesante y daño emergente, así:

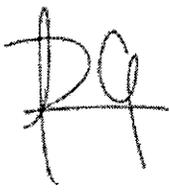
El artículo 1614 del Código Civil, consagra:

"Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento"

Teniendo claridad sobre los conceptos de lucro cesante, se harán los siguientes comentarios al respecto.

Frente al lucro cesante, se debe advertir que el mismo no debe prosperar, pues no existe en el proceso prueba de los ingresos percibidos por la demandante antes de la ocurrencia del evento, ni de las actividades económicas a las cuales se desempeñaba, así como tampoco se aporta ninguna prueba de haber dejado de percibir efectivamente los ingresos afirmados en el escrito de la demanda, ahora el porcentaje de pérdida de capacidad laboral no tiene ninguna relación con los hechos que son objeto de la referencia.

En este orden de ideas, en el proceso la parte actora deberá demostrar las circunstancias ya indicadas o de lo contrario las pretensiones de la demanda no deben prosperar.



Abogado

Por todo lo aquí indicado, es claro que las pretensiones de la demanda no deben prosperar, pues no se configuran los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

No admite ninguna discusión que la vinculación de mi representada al proceso de la referencia se hizo en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio y en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza número 21345, con vigencia del 15 de diciembre de 2016 al 14 de diciembre de 2017, el cual fue contratado por el **CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H** y Ace Seguros S.A, hoy **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**; indicando que son estas las estipulaciones contractuales que regulan la relación existente entre las partes.

Lo anterior, significa que para que pueda surgir responsabilidad en cabeza de mi representada, es necesario que se materialice el siniestro para que pueda surgir la obligación condicional en cabeza de mi representada en los términos del contrato de seguro contratado, lo cual en el caso concreto no podrá presentarse, pues como se indicó anteriormente, el evento que dio origen al presente proceso ocurrió por la conducta imprudente del demandante.

Así mismo, es claro que el artículo 1044 del Código de Comercio, permite que las compañías aseguradoras ejerzan la misma defensa que se pudieran intentar frente al asegurado, motivo por el cual, nos permitimos plantear los siguientes medios de defensa.

➤ **LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:**

El seguro de responsabilidad civil contenido en la póliza número 21345, tiene pactado un límite del valor asegurado de \$1.000.000.000, para el amparo de responsabilidad civil contratistas y subcontratistas. Lo anterior significa que, en caso de una eventual condena en contra de mi representada, la misma no podría exceder dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

➤ **DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:**

Además, es importante tener presente que, en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento procesal, pues no se tiene certeza de la fecha en que dicho proceso va a ser juzgado.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual, sin motivo



Abogado

alguno.

➤ **DEDUCIBLE**

En el contrato de seguro que sirvió de base para el presente llamamiento en garantía, se pactó como deducible para el amparo de predios, labores y operaciones la suma de equivalente al 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 Smlmv.

Es importante que el despacho tenga presente que de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, el deducible es la suma que debe ser asumida por el asegurado en caso de presentarse un siniestro.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte actora en el escrito de la demanda, precisando que dicha objeción se limitará a los perjuicios materiales pretendidos.

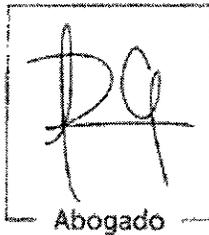
En cuanto al lucro cesante pretendido, reiteramos que en el expediente no existe ninguna prueba que permita concluir cuáles eran los ingresos de la señora DIANA CEBALLOS MONTOYA, cuál era su ingreso de cotización al sistema de Seguridad Social, la declaración de renta en el año inmediatamente anterior al evento y al año del evento, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral no se compadece con la realidad y que efectivamente se haya presentado una supresión de estos ingresos, variables que son necesarias para poder liquidar en debidamente forma un lucro cesante.

Es importante tener presente que, como sustento probatorio a esta objeción al juramento estimatorio, se solicitará la ratificación de documentos declarativos emanados de terceros, de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, así como la exhibición de documentos a la demandante, con el fin de validar los ingresos que afirma percibía antes del evento.

En estos términos, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte y en consecuencia solicito se condene a las sanciones procesales y legales que el artículo 206 consagra, además que como sustento a la objeción se debe tener presente la integralidad de este escrito.

PETICIÓN CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.



MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Que le formularé a la demandante por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho.

Así mismo, solicito se ordene a la señora DIANA CEBALLOS MONTOYA para que con destino a este proceso exhiba los siguientes documentos que se encuentran en su poder, situación que afirmamos bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 265 del Código General del Proceso:

- Contrato de prestación de servicios profesionales.
- Declaración de renta del año 2016 y 2017.
- Soportes de cotización al Sistema de Seguridad Social.
- Historia clínica completa desde el año 2016 y posterior al evento.

Con los documentos solicitamos pretendemos demostrar los ingresos de la demanda, verificar si se presentó disminución de ingresos, antecedentes médicos y posibles complicaciones médicas presentadas en el tratamiento brindado.

2. DOCUMENTAL APORTADA:

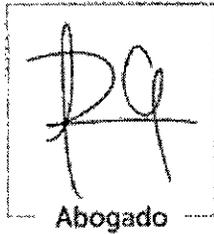
Solicito se le de valor probatorio a los siguientes documentos:

- Condiciones particulares y generales aplicables al seguro contenido en la póliza número 21345, con vigencia del 15 de diciembre de 2016 al 14 de diciembre de 2017.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

En aplicación de lo consagrado en el artículo 262 del Código General del Proceso solicito se cite a los terceros que elaboraron los siguientes documentos, con el fin de que el contenido de los mismos sea ratificado, así como para indagar sobre las circunstancias que rodearon la elaboración de los mismos y los presupuestos y consideraciones que se tuvieron para ello, así:

- Dictamen de pérdida de capacidad laboral.
- Dictamen de SPFC.
- Copia de la colilla de pago de la demandante.



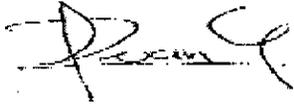
Es importante advertir que en esta oportunidad se ejercerá derecho de defensa y contradicción del dictamen pericial en los términos del artículo 237 y ss del Código General del Proceso, por lo que se interrogará al perito.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

EL APODERADO: carrera 50 N° 50 – 14. Ofi 1302 Ed Banco Popular de Medellín Cel. 300 777 13 12. Correo electrónico: jdgomez@jdgabogados.com

Adicionalmente, se tengan como canales de comunicación lo siguientes: abogado1@jdgabogados.com; notificaciones@jdgabogados.com.

Señor Juez,



JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.

Juan David Gómez Rodríguez » Abogado

» jdgomez@jdgabogados.com
Cel. 3007771312
Medellín - Colombia

CHUBB

Chubb Seguros Colombia S.A. 571 3190300 PBX
 Nit 860.026.518-6 571 3190400
 Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190408 Fax
 Bogotá D.C. 571 3190304
 Colombia www.chubb.com/co

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia	
01 INCENDIO	02 Renovacion	21345	0	01002134500000	
Sucursal	Vigencia del Seguro				Fecha de Emisión
09 MEDELLIN	Desde	Año Mes Día Hora	Hasta	Año Mes Día Hora	Año Mes Día
		2016 12 15 00		2017 12 14 24	2016 12 15
Tomador	CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH			C.C. O NIT 9007401703	
Dirección	CR 27 NRO. 35 SUR 162			Ciudad MEDELLIN	
Asegurado	CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH			C.C. O NIT 9007401703	
Dirección	CR 27 NRO. 35 SUR 162			Ciudad MEDELLIN	
Beneficiario	CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH			C.C. O NIT 9007401703	
Dirección	CR 27 NRO. 35 SUR 162			Ciudad MEDELLIN	
Intermediario					
31348	PROTEC. PEREZ E HIJOS CONSUL.	16.00			

Información del Riesgo

RENUOVA POLIZA NRO. 0017665

FOR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE RENUOVA LA PRESENTE POLIZA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

Valor Prima	15.837.436,00	COL\$
Gastos Exped.	0,00	COL\$
I.V.A.	2.533.990,00	COL\$
Total a Pagar	18.371.426,00	COL\$

Jaime Charney

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA

Fecha: 2016/12/15

Hoja Matriz de: PROPERTY
 Ramo: |cod.|Tr.|Nro. Poliza|Nro. Anexo |T.Ane| Cod.Multinal. |
 INCENDIO |01 | 02 | 21345 | | 0 | |

Operacion:RENOVACION

1 OPERACION ORIGINAL

 T.Pol. F |Periodo |T. Seg. MI |T.Neg. 1 | Mod. Seguro R|CON: | |
 FIJA MULTIRIESGO IN COMERCIAL VALOR REPOSICIO

 | Forma Lucro | Coaseg. |Periodo |Poliza | Pol.Rel/Autor|
 | Cesante | Pactado %|Indemn. Meses|Acomod. N | 00/ |
 | | Negocio P4 No Jumbo Extended Sin Extended Cov

 Departamento....: ANTIOQUIA | Cod.....: 09
 Sucursal.....: MEDELLIN | Cod.....: 09
 NombPROTEC. PEREZ E HIJOS CONSUL. | Cod. Agente.....: 3-1348
 | | Coms.Agente...: 16.00%/ 16.00%

 Tomador.....: CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA P | Nit. CC.....: 9007401703
 Direccion.....: CR 27 NRO. 35 SUR 162 | Ciudad.....MEDELLIN
 Asegurado.....: CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA P | Nit. CC.....: 9007401703
 Direccion.....: CR 27 NRO. 35 SUR 162 | MEDELLIN
 Beneficiario....: CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA P | Nit. CC.....: 9007401703
 Direccion.....: CR 27 NRO. 35 SUR 162 | MEDELLIN
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00
 Tipo de Cambio..: |

V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
12 364 20161215 20161215 20171214	20161215 20171214	3 4=Especial

 Tipo de Negocio.: Sin Coaseguro %
 ó Aceptacion....:
 Coaseguros.....: | Poliza Lider |Doc Lider |
 Aceptados: % Participacion % |

Nro. de Rsgo	Bien de Tray	Cod. o de Amp	Des. de cr.	Descripcion del Riesgo	Decl. ararac	Ram. Esp	Dias Lucro	Suma A/da. Anual	Lim.Max.Asegurado	Lim.Max.Despacho.
001	998	94	INC	TODOS LOS BIENES ASEGURADOS	N	02		21951.440.034,00		
002	998	95	TTO	TODOS LOS BIENES ASEGURADOS	N	02		21951.440.034,00		
003	998	67		TODOS LOS BIENES ASEGURADOS	N	02		439.619.780,00		
004	998	68		TODOS LOS BIENES ASEGURADOS	N	02		445.692.580,00		
005	998	66	ICO	TODOS LOS BIENES ASEGURADOS	N	02		75.949.954,00		
006	998	70		TODOS LOS BIENES ASEGURADOS	N	02		1000.000.000,00		
007	998	71		TODOS LOS BIENES ASEGURADOS	N	02		10.000.000,00		
008	998	74		TODOS LOS BIENES ASEGURADOS	N	02		1,00		
TOTAL VALORES					AMS->	100	PML->	100	23.922.702.349,00	

Des. Amp	Vlr. A/ble	* Valor Base	* Valor	* Deducibles
INC	21951.440.034,00	S	0,000	2.568.318,00 0,000

CHUBB

TOT | 21951.440.034,00 | N | 0,000 | 10.273.274,00 0,000 |

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA

Fecha: 2016/12/15

Hoja Matriz de: PROPERTY

Ramo: |cod.|Tr.|Nro. Poliza|Nro. Anexo |T.Ane| Cod.Multinal. |
 INCENDIO |01 | 02 | 21345 | | 0 | |

Operacion:RENOVACION

1 OPERACION ORIGINAL

 Continuation de la pagina Anterior
 =====

	439.619.780,00	S	0,000	356.711,00	0,000
	445.692.580,00	S	0,000	356.711,00	0,000
ICO	75.949.954,00	S	0,000	713.422,00	0,000
	1000.000.000,00	S	0,000	1.100.000,00	0,000
	10.000.000,00	S	0,000	9.000,00	0,000
	1,00	S	0,000	460.000,00	0,000
TO	23.922.702.349,00			15.837.436,00	... TOTALES

=====

Nro.	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo	Codigo	Grupo	Clasi
Rsgo				Ubica.	Ocupac.	Const	fica.
001	CR 27 NRO. 35 SUR 162		EDF.Y CTS CON PRO	6513			8
002	CR 27 NRO. 35 SUR 162		EDF.Y CTS CON PRO	6513			8
003	CR 27 NRO. 35 SUR 162		EDF.Y CTS CON PRO	6513			8
004	CR 27 NRO. 35 SUR 162		EDF.Y CTS CON PRO	6513			8
005	CR 27 NRO. 35 SUR 162		EDF.Y CTS CON PRO	6513			8
006	CR 27 NRO. 35 SUR 162		EDF.Y CTS CON PRO	6513			8
007	CR 27 NRO. 35 SUR 162		EDF.Y CTS CON PRO	6513			8
008	CR 27 NRO. 35 SUR 162		EDF.Y CTS CON PRO	6513			8

=====

Nro.	Nro	Amp	Pregunta	Respuesta
Rsgo	Item	aro		

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

CHUBB

CHUBB - COLOMBIA

Fecha: 2016/12/15

Hoja Matriz de: PROPERTY

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
INCENDIO	01	02	21345		0	

Operacion: RENOVIACION

1 OPERACION ORIGINAL

Continuacion de la pagina Anterior
=====

Clausulas y Textos:

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE RENUEV
A LA PRESENTE POLIZA

CHUBB

Certificado de Cesión de Reaseguro
Certificate of Reinsurance Cession

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:

Certificado N°	:	GCP/ 01-00000
Asegurado	:	CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH
<i>Insured</i>		
Codigo Multinacional	:	Rcc Treaty
<i>Multinational Code</i>		
Poliza Local No.	:	0021345
<i>Local Policy No.</i>		
Endoso No.	:	00000
<i>Endorsement No.</i>		
Ubicación	:	CR 27 NRO. 35 SUR 162 MEDELLIN
<i>Location</i>		
Ramo	:	INCENDIO
<i>Line of Bussines</i>		
Vigencia	:	2016/12/15 a 2017/12/14
<i>Policy Term</i>		
Bienes Asegurados	:	
<i>Insured Properties</i>		
Moneda	:	PESOS
<i>Currency</i>		
Suma Asegurada Total	:	45,874,142,383.00
<i>Insured Amount</i>		
Prima Total	:	15.837.436,00
<i>Premium</i>		
Su Participación Suma	:	45,874,142,383.00
<i>Your Share Sum</i>		
Su Participación Prima	:	15.837.436,00
<i>Your Share Premium</i>		
Reserva de Primas	:	
<i>Premium Reserve</i>		
Comisión	:	
<i>Commission</i>		
Saldo Neto	:	15.837.436,00
<i>Net Balance</i>		
Observaciones	:	CONTRATO
<i>Observations</i>		RENOVACION

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.

Santa Fe de Bogotá 15 de DICIEMBRE de 2016

Reasegurador
Reinsurer

Cedente
Cedent

CHUBB

REAR33A
15/12/2016
16:10:13

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0021345	00000	01-00000	02 RENOVACION	0017665

Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia
00		2016/12/15	2016/12/15 A 2017/12/14

Asegurado
09007401703-CONJUNTOCOMERCIALTERRACINA PLAZA PH

Reasegurador	Broker

Línea de Negocio	Multinacional	RCC	Treaty
7 *****			

Location	TpoCbr	CshFlw	Usa	SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssh	Cobertura	% Cedido	Suma Cedida	Prima Cedida	Comisión	% Comisión	Reserva	% Reserva
	EQUIPO ELECTRICO Y		75.949.954.00	713.422.00				
	ROTURA DE		439.619.780.00	356.711.00				
	SUSTRACCIÓN CON		445.692.580.00	356.711.00				
	RC		1000.000.000.00	1.100.000.00				
	MANEJO GLOBAL		10.000.000.00	9.000.00				
	ASISTENCIA BI		1.00	460.000.00				
	INCENDIO PYMES		21951.440.034.00	2.568.318.00				
	TERREMOTO PYMES		21951.440.034.00	10.273.274.00				
	SUBTOTAL		45874.142.383.00	15.837.436.00				

CHUBB

REAR33A

15/12/2016

16:10:13

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "B"

Póliza	Endoso	Certificado Nro.	Operación	Endoso Ref.
0021345	00000	01-00000	02 RENOVACION	0017665
Moneda	Cambio	Emisión	Vigencia	
00 PESOS		2016/12/15	2016/12/15 A 2017/12/14	
Asegurado				
09007401703-CONJUNTOCOMERCIAL TERRACINA PLAZA PH				
Reasegurador				Broker
Línea de Negocio			Multinl	RCC
7*****				Treaty
Location		TpoCbr	CshFlw	Usa
				SpcRsk

Distribución de Reaseguro

Ssh	Cobertura	Distribución de Suma	Distrib. de Prima	Comisión	Reserva	Total
RETENIDO						
	EQUIPO ELECTRICO Y	75,949,954.00	713,422.00			713,422.00
	ROTURA DE	439,619,780.00	356,711.00			356,711.00
	SUSTRACCIÓN CON	445,692,580.00	356,711.00			356,711.00
	RC	1,000,000,000.00	1,100,000.00			1,100,000.00
	MANEJO GLOBAL	10,000,000.00	9,000.00			9,000.00
	ASISTENCIA BI	1.00	460,000.00			460,000.00
	INCENDIO PYMES	21951,440,034.00	2,568,318.00			2,568,318.00
	TERREMOTO PYMES	21951,440,034.00	10,273,274.00			10,273,274.00
		45874,142,383.00	15,837,436.00			15,837,436.00
		45874,142,383.00	15,837,436.00			15,837,436.00

CHUBB - COLOMBIA Revision LISTADO DE CONTROL - INCENDIO 01 -01 HOJA: 1

CHUBB - COLOMBIA 01 - 01

EMITIDO: 2016/12/15 16.11.34 REASEGURO REA031

Poliza... 21345

Endoso... Ref

Operacion: 02 Emision:2016/12/15 Vigencia:2016/12/15-2017/12/14

Moneda: 00 Cambio:

T010
No.RIMET T010 Periodo 1612 Ramo 01 RmoEsp 01

No	Ds	Rea	Reasy	Limite	En Exceso	%	Ca pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		500,000			21			
04	XL	XL1	PQW6	500,000	500,000		21			
			05190			100.0000	20160401	20170401		
05	XL	XL2	PQX5	4,000,000	1,000,000		21			
			05190			100.0000	20160701	20170630		
06	XL	XL2	PQW6	645,000,000	5,000,000		21			
			05190			100.0000	20160401	20170401		

DISTRIBUCION REASEGURO
DISTRIBUCION REASEGURO

Item	Ssb	Cb	Codigo_y_Nombre Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Suma	Distrib.Prima	Comision Valor	Reserva Valor
001			94 INCENDIO PYMES					
			94 INCENDIO PYMES					
			RET.		21951,440,034.00	2,568,318.00		
			Sbttotal		21951,440,034.00	2,568,318.00		
002			95 TERREMOTO PYMES					
			95 TERREMOTO PYMES					
			RET.		21951,440,034.00	10,273,274.00		
			Sbttotal		21951,440,034.00	10,273,274.00		
003			67 ROTURA DE MAQUINARIA					
			67 ROTURA DE MAQUINARIA					
			RET.		439,619,780.00	356,711.00		
			Sbttotal		439,619,780.00	356,711.00		
004			68 SUSTRACCIÓN CON VIOLENC					
			68 SUSTRACCIÓN CON VIOLENC					
			RET.		445,692,580.00	356,711.00		
			Sbttotal		445,692,580.00	356,711.00		
005			66 EQUIPO ELECTRICO Y ELEC					
			66 EQUIPO ELECTRICO Y ELEC					
			RET.		75,949,954.00	713,422.00		
			Sbttotal		75,949,954.00	713,422.00		
006			70 RC EXTRACONTRACTUAL					
			70 RC EXTRACONTRACTUAL					
			RET.		1000,000,000.00	1,100,000.00		
			Sbttotal		1000,000,000.00	1,100,000.00		
007			71 MANEJO GLOBAL COMERCIAL					
			71 MANEJO GLOBAL COMERCIAL					
			RET.		10,000,000.00	9,000.00		
			Sbttotal		10,000,000.00	9,000.00		
008								

CHUBB

74 ASISTENCIA BI
74 ASISTENCIA BI
RET.

Sbtotal	1.00	460,000.00
Tot Ret	23922,702,349.00	15,837,436.00
Tot Ced		
Totales	23922,702,349.00	15,837,436.00

ASISTENCIA DOMICILIARIA ACE SEGUROS 18000917500 OP. 2 - OP. 8

PROTECCION PEREZ E HIJOS
P.B.X: 265.28.27

30 AÑOS
EN COPROPIEDADES

Medellín, Diciembre 16 de 2016

Señores
C. CIAL TERRACINA
Atn. Dr(a) CARLOS SAAVEDRA RUEDA
ADMINISTRADOR(A)
Medellín

**POR FAVOR ENVIAR
COMPROBANTE POR
E-MAIL O POR FAX**

Ref. Póliza Copropiedades No 21345
ACE SEGUROS

Respetado(a) Doctor (a)

Adjunto estamos enviando documento por valor total de \$ 18.371.426 correspondiente a la expedición de la póliza del asunto, de acuerdo a lo aprobado por ustedes en días pasados.

Pedimos muy comedidamente estricta revisión de las CONDICIONES, COBERTURAS, DEDUCIBLES (EN ESPECIAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS), LISTADO DE EQUIPOS y VALORES ASEGURADOS y darnos manifiesta aceptación de los mismos o solicitud de modificación. Le recordamos que los valores designados DEBERÁN CORRESPONDER A SU VALOR DE REPOSICIÓN PARA LOS EQUIPOS CONTENIDOS Y DE RECONSTRUCCIÓN PARA EL EDIFICIO. Complementando lo anterior si durante el transcurso de la presente vigencia se modifican los valores o se adquiere un nuevo equipo, es indispensable darnos aviso por escrito para tramitar su asegurabilidad, sujeto a las condiciones de la aseguradora y efectuar vigilancia a la expedición del anexo correspondiente. TENER PRESENTE LAS GARANTIAS DE LA PÓLIZA y especial lo referente al mantenimiento de techos y canoas.

FAVOR ELABORAR PAGO A NOMBRE DE ACE SEGUROS

Forma de pago: Consignación o Transferencia

Convenio: 1 PAGOS cada uno por \$ 18.371.426
Fechas: ENERO 15

Cuenta: corriente Bancolombia 04802651807 cno 7178 a nombre de Chubb Seguros Colombia S.A. nit 860.026.518-6

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

JOSE A. DOMINGUEZ

JORGE HUMBERTO PEREZ URIBE
JOSE ANGEL DOMINGUEZ ORJUELA

Vigencia desde: 15/12/2016

Fecha de entrega: _____

Nombre quien recibe: _____

FIRMA: _____



Chubb Seguros Colombia S.A. 571 3190300 PBX
 Nit 860.026.518-6 571 3190400
 Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190408 Fax
 Bogotá D.C. 571 3190304
 Colombia www.chubb.com/co

Ramo 01 INCENDIO	Operación 02 Renovacion	Póliza 21345	Anexo 0	Referencia 0100213450000									
Sucursal 09 MEDELLIN	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión									
	Desde	Año	Mes	Día	Hora	Hasta	Año	Mes	Día	Hora	Año	Mes	Día
	2016	12	15	00		2017	12	14	24		2016	12	15
Tomador	CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH				C.C. O NIT	9007401703							
Dirección	CR 27 NRO. 35 SUR 162				Ciudad	MEDELLIN							
Asegurado	CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH				C.C. O NIT	9007401703							
Dirección	CR 27 NRO. 35 SUR 162				Ciudad	MEDELLIN							
Beneficiario	CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH				C.C. O NIT	9007401703							
Dirección	CR 27 NRO. 35 SUR 162				Ciudad	MEDELLIN							
Intermediario	31348 PROTEC. PEREZ E HIJOS CONSUL. 16.00												

Información del Riesgo

RENEVA POLIZA NRO. 0017665
 POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE RENEVA LA PRESENTE POLIZA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Officity, Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriaace@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.



Referencia de Pago
0100213450000

Cupón de Pago
Nit 860.026.518-6

Tomador CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA PH

Forma de Pago

Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025 | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807 |
| <input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185 | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066 |
| <input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito | |

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980200100213450000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)01002134500000(3900)0000000000(96)00000000

GAOSPI

ENTIDAD BANCARIA

CHUBB Seguros Colombia S.A (571) 319 0300 Tel
 NIT. 860.026.518-6 (571) 319 0400 Tel
 Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
 Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHUBB

POLIZA COPROPIEDADES

TOMADOR

CONJ. COMERCIAL TERRACINA PLAZA

NIT 900740170-3

ASEGURADO

CONJ. COMERCIAL TERRACINA PLAZA

NIT 900740170-3

BENEFICIARIO

CONJ. COMERCIAL TERRACINA PLAZA

UBICACIÓN

LA. 27 No. 35 SUR - 162
 ENVIGADO
 COLOMBIA

Año de construcción 2012

Número de pisos 4

INTERMEDIARIO

PROTECCION PEREZ E HIJOS 31348

INTERES ASEGURABLE

Bienes de propiedad del Asegurado o por los que sea responsable, localizados en / dentro de los predios utilizados por él en desarrollo de objeto social, de conformidad con la distribución mostrada en el anexo No. 1.

VIGENCIA

Un año a partir de

UN AÑO A CONVENIR

TIPO DE COBERTURA

Seguro de todo riesgo daño material, incluyendo la cobertura básica (incendio y peligros aliados) y los amparos opcionales estipulados en el Condicionado General. Lo anterior de conformidad con la distribución mostrada en el anexo No. 1.

CLAUSULADO

"Clausulado Todo riesgo para Copropiedades" Texto CHUBB Seguros Colombia S.A
 NT-P CHUBB Seguros Colombia S.ASEGPBIPYM0019

VALORES ASEGURABLES

De acuerdo con la información suministrada por el Tomador:

Daño Material

COP \$ 21.951.440.034

VALORES ASEGURADOS

Sujeto a los siguientes sublímites de valores asegurados que no incrementan el valor asegurable y que corresponden al límite máximo de responsabilidad de CHUBB Seguros Colombia S.A.

- Daños Materiales COP \$ 21.951.440.034
- Equipo Electrónico (Incluye amparos de daños + hurto y hurto calificado) COP \$ 75.949.954
- Rotura de Maquinaria COP \$ 439.619.780
- Sustracción con violencia (demás bienes) COP \$ 100.000.000

SUSTRACCION CON VIOLENCIA, LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA

- Renta COP \$ 360.000.000
- Rotura Accidental de Vidrios COP \$ Cobertura al 100%

CHUBB Seguros Colombia S.A (571) 319 0300 Tel
 N.º. 860.026.518-6 (571) 319 0400 Tel
 Calle 72 N.º 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
 Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHUBB

EXTENSIONES AUTOMATICAS AL AMPARO BÁSICO

- Amparo de cuotas de administración	COP \$	2.158.036.723
- Bienes de propiedad personal de empleados del asegurado excluyendo vehículos, joyas y dinero (Daños + sustracción con violencia):	COP \$	5.000.000
- Amparo de nuevas propiedades, aviso 30 días (bienes muebles):	COP \$	104.328.507
- Traslado temporal de bienes asegurados (maquinaria o equipo) (Hasta por 30 días, excluye el transporte)		Según Vr asegurado declarado para maquinaria o equipos
- Amparo automático de índice variable		7%
- Amparo para instalaciones eléctricas, cableado, elementos de aseo y/o para el mantenimiento de la copropiedad, shut de basuras:	COP \$	6.000.000
- Amparo de dineros en oficina de administración (Daños + sustracción con violencia)	COP \$	3.000.000
- Amparo para equipos de gimnasio, zonas húmedas y piscinas	COP \$	6.000.000
- Amparo de bienes a la intemperie	COP \$	30.000.000
- Amparo de nuevas construcciones y/o montajes	COP \$	60.000.000
- Labores y materiales	COP \$	18.000.000
- Cobertura de asistencia a la copropiedad (exclusiva para áreas comunes) Máximo 18 eventos en la vigencia - Límite por evento		1 S.M.M.L.V.
Otros Gastos derivados del Siniestro	COP \$	4.390.288.007
- Remoción de escombros		
- Gastos de extinción de Incendio		
- Gastos para la preservación de bienes		
- Honorarios profesionales		
- Gastos de reposición de documentos	COP \$	2.195.144.003
- Gastos adicionales para trabajos nocturnos, festivos, flete expreso	COP \$	2.195.144.003

Nota: los anteriores amparos hacen parte del valor total asegurado (no en exceso de éste) y operan evento/vigencia

CHUBB Seguros Colombia S.A. (571) 319 0300 Tel
 Nit. 860.026.518-6 (571) 319 0400 Tel
 Calle 72 N° 10-51 Torres 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
 Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax



DEDUCIBLES POR EVENTO

Terremoto, temblor, erupción volcánica				
1% De la pérdida	mínimo	1		SMMLV
-Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros AMIT (incluyendo terrorismo)				
5% De la pérdida	mínimo	1		SMMLV
-Incendio y/o rayo, daños por rotura de tubería (sanitaria y a presión agua potable), Demás Eventos daños materiales (explosión, vientos fuertes, granizo, anegación, entre las demás estipuladas en la cláusula 1 del Clausulado), extensiones automáticas del amparo básico, rotura accidental de vidrios y Otros Gastos derivados del Siniestro.				
No aplica deducible				
-Equipo eléctrico y electrónico				
3% Valor de la pérdida	mínimo	0,5		SMMLV
-Rotura de Maquinaria				
5% De la pérdida	mínimo	0,5		SMMLV
-Sustracción con violencia				
5% Valor de la pérdida	mínimo	0,5		SMMLV
-Renta (siempre y cuando la cobertura se haya otorgado)				
Primeros cinco (5) días				

MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

- Daños Materiales**
 - Activos fijos: reposición o reemplazo
 - Edificio: reconstrucción

CLAUSULAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

- Arbitramiento
- Actos de Autoridad para evitar la extensión y propagación del siniestro
- Definición de Edificio, Maquinaria, herramienta y equipo, muebles y enseres, existencias, equipos eléctricos y electrónicos, bienes a la intemperie
- Ampliación del plazo para que el asegurado de el aviso de siniestro a la Compañía, 10 días, excepto para HMCCP, AMIT (terrorismo)
- Derechos sobre el salvamento
- Designación de ajustadores
- Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro excepto para HAMCC y AMIT, RCE Y MANEJO (éstas dos últimas en caso de ser contratadas en la póliza). Esta extensión está sujeta al cobro de prima, previa solicitud.
- Primera opción de compra del salvamento
- Conocimiento del riesgo, con previa inspección e informe satisfactorio.
- Revocación de la póliza 30 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros (incluyendo terrorismo) para los que se mantiene el plazo legal de 10 días
- No aplicación de la cláusula de infraseguro, cuando la pérdida sea inferior a 100 S.M.M.L.V.
- Anticipo de indemnización del 50%, una vez se haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida

Para efectos de la aplicación del deducible para terremoto, se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separada de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

SE EXCLUYE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC.

OTRAS CONDICIONES

- Se deja constancia que en el caso que el asegurado desee incluir al valor asegurable, los sobrecostos que se generen en caso de siniestro, por la adecuación a la última norma de sismo resistencia, deberán ser especificados, en caso contrario, éstos no estarán amparados.

- Las recomendaciones referentes al Control de Pérdidas deben ser atendidas y cumplidas por el cliente de acuerdo a los términos acordados con la compañía. El no cumplimiento de estas recomendaciones dará derecho a la Compañía a modificar y/o retirar los términos y condiciones del Programa

CHUBB Seguros Colombia S.A
 Nit. 860.026.518-6
 Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8
 Bogotá, Colombia

(571) 319 0300 Tel
 (571) 319 0400 Tel
 (571) 319 0304 Fax
 (571) 319 0308 Fax

CHUBB

- La Presente propuesta tiene el respaldo de CHUBB Seguros Colombia S.A al
 - Pago de primas según ley a convenir

100%

Nota: No están aseguradas, las coberturas o amparos con cifras en blanco o en cero.

GARANTÍAS

Adicional a las establecidas en las condiciones generales de la póliza, aplican las siguientes:

- Vigilancia permanente (24 horas) de Firma especializada y/o alarma monitoreada.
- Sistema eléctrico debidamente entubado con protección automática. (supresores de picos de voltaje)
- Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

Los grupos de construcción de los predios asegurados deberán estar exclusivamente en la siguiente clasificación: PRIMERO, Edificaciones construidas de estructura sólida, muros exteriores y entrepisos sólidos y techos sólidos o de asbesto. SEGUNDO, Edificaciones construidas de estructura sólida, con entrepisos y techos con estructura metálica. Otros grupos de construcción, que los componen edificaciones hechas total o parcialmente con madera, bahareque, lata, paja, guadua, no pueden asegurarse ni por edificio ni contenidos. Así mismo no tendrán cobertura de seguro las edificaciones declaradas patrimonio cultural, nacional o histórico. Así mismo No podrá ser asegurada la copropiedad que en su estructura presente fallas, agrietamientos, problemas de sedimentación, hundimientos, asentamientos y similares, independientemente cual sea su causa u origen.

RESTRICCIONES

Sólo se aseguran copropiedades construidas en estratos 3, 4, 5 y 6, de ocupación residencial, comercial / oficinas / consultorios o mixta; Se excluyen de manera absoluta centros de almacenamiento, bodegas, zona franca, parques industriales o similares. Así mismo NO se aseguran copropiedades ubicadas en los siguientes sectores:

Loma del Zorro, Vía Las Palmas, Loma del Indio, y demás riesgos localizados en laderas.

Los riesgos amparados deberán estar a una distancia mínima de 500 metros, de cualquier fuente hídrica natural o artificial que pueda ocasionar anegación o inundación en el sector, en caso contrario se excluye la cobertura de anegación/inundación. Así mismo deberá existir una distancia mínima de 500 metros de batallones, estaciones de policía o centros penitenciarios de lo contrario se excluye el amparo de AMIT o terrorismo.

Anexo No 1

DISTRIBUCIÓN INTERES ASEGURABLE

RAMO	Valor Asegurable
INCENDIO	
Áreas Comunes	\$ 14.745.358.250
Áreas Privadas	\$ 6.319.439.250
Área Total	\$ -
Gastos derivados del siniestro (Amparo opcional, en exceso de la suma asegurada)	\$ 5.000.000
Disminución de ingresos por arrendamiento - renta por sesis (6) meses	\$ 360.000.000
Muebles, enseres y/o contenidos propios de una copropiedad	\$ 6.072.800
Maquinaria y equipo	\$ 439.619.780
Dineros	\$ -
Equipo electrónico	\$ 75.949.954
Total incendio	\$ 21.875.490.080
TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	\$ 21.875.490.080
HMCCP, AMIT (Terrorismo)	\$ 21.875.490.080
ROTURA MAQUINARIA	\$ 439.619.780
HURTO CALIFICADO	\$ 100.000.000

CHUBB Seguros Colombia S.A. (571) 319 0300 Tel
 Nit. 860.026.518-6 (571) 319 0400 Tel
 Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8 (571) 319 0304 Fax
 Bogotá, Colombia (571) 319 0308 Fax

CHUBB

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Limite Asegurado por vigencia COP \$ 1.000.000.000

Beneficiarios Terceros Afectados

Descripción del riesgo

Este riesgo contempla la operación de Copropiedad en la cual se referencia en la caratula

Modalidad del Seguro

Por ocurrencia

Amparos y coberturas al 100 % del limite:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO")

a. Predios, labores y Operaciones.

- La RC cruzada opera entre Copropietarios - Administracion y Administración - Copropietarios y entre copropietarios; para este amparo los copropietarios serán considerados como asegurados

- Los copropietarios son considerados como terceros en Responsabilidad Civil Extracontractual.

- Daños morales y fisiológicos causados por un daño fisico y/o material están cubiertos siempre y cuando un detrimento patrimonial para el asegurado, dictaminado por un juez o por mutuo acuerdo entre las partes.

- En ambas instancias debe estar involucrada la compañía.

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

b. Responsabilidad Civil Patronal

Límite por persona COP \$ 100.000.000

Límite por evento COP \$ 200.000.000

Límite anual agregado COP \$ 1.000.000.000

c. Gastos médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)

Límite por persona COP \$ 10.000.000

Límite por evento COP \$ 20.000.000

Límite anual agregado COP \$

d. Parquaderos (Excluye hurto y hurto calificado de contenidos). Automóviles, bicicletas y motocicletas. ** Límite máximo para bicicletas \$10,000,000 (evento/vigencia)

Límite por evento (excepto bicicletas) COP \$ 200.000.000

Límite anual agregado COP \$ 1.000.000.000

e. Contratistas y subcontratistas - Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicara un deducible de 10% mínimo \$ 5.000.000 toda y cada pérdida

Límite por evento COP \$ 200.000.000

Límite anual agregado COP \$ 1.000.000.000

f. Cobertura para nuevas edificaciones

Construcciones Menores hasta un límite de: COP \$ 500.000.000

g. RCE Cruzada

Límite por evento COP \$ 200.000.000

Límite anual agregado COP \$ 500.000.000

Límite por evento - vigencia RCE mascotas: Responsabilidad del propietario por los daños que ocasione a terceros su mascota, dentro de la copropiedad. COP \$ 50.000.000

h. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Límite por evento COP \$ 100.000.000

Límite anual agregado COP \$ 1.000.000.000

DEDUCIBLES

Gastos médicos: Opera sin Deducible
 Demás eventos: 10% Valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV toda y cada pérdida

EXCLUSIONES

- Fuerza mayor y/o de la naturaleza
- Abuso físico y/o sexual
- Restablecimiento automático del valor asegurado.
- Se excluye responsabilidad civil contractual.
- Se excluye de manera absoluta hurtos a los bienes dejados dentro de las casas o apartamentos.
- RC Médica

CHUBB Seguros Colombia S.A
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 N° 10-51 Pisos 6, 7 y 8
Bogotá, Colombia

(571) 319 0300 Tel
(571) 319 0400 Tel
(571) 319 0304 Fax
(571) 319 0308 Fax

CHUBB

MANEJO GLOBAL COMERCIAL

Limite Asegurado por vigencia

COP \$

10.000.000

Tipo de cobertura

Se ampara al empleador de los posibles perjuicios económicos que sufra por las acciones de hurto, hurto calificado, falsedad, abuso de confianza y estafa de sus empleados.

Modalidad del Seguro

Por ocurrencia

Amparos y coberturas al 100 % del limite:

(Incluidas dentro de la suma arriba descrita como "LIMITE ASEGURADO").

a. Básico

COBERTURAS SUBLIMITADAS:

b. Empleados no identificados, empleados de firmas especializadas, empleados temporales de firmas especializadas, firmas temporales Limite por Evento / Limite anual agregado 50% del limite asegurado

DEDUCIBLE

10% Valor de la perdida mínimo

1 SMMLV toda y cada pérdida

EXCLUSIONES

- Cualquier reclamación por pérdidas ocurridas fuera de la vigencia del presente seguro.
- Se excluyen daños por reconocimiento electrónico de datos (Exclusión absoluta).
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.
- Protección a depósitos bancarios.

CONSIDERACIONES

- La suma máxima de responsabilidad asumida por CHUBB Seguros Colombia S.A , es la que aparece como "LIMITE ASEGURADO"; siendo este un limite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el limite o sublimite otorgado

Chubb Seguros Colombia S.A.
 NIT: 860.026.518-6
 Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
 O +(571) 319 0300
 F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES

01/11/2016-1305-P-07-CLACHUBB20160034
 29-04-2016-1305-NT-07-ACESEGPBIPYM0022

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ CHUBB SEGUROS, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y A LO CONSIGNADO EN LOS DEMÁS DOCUMENTOS SUMINISTRADOS POR EL MISMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA COBERTURA RESPECTIVA, LOS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS; Y CONVENIDA DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL MISMO, CONCEDE AL ASEGURADO LOS AMPAROS QUE SE ESTIPULAN A CONTINUACIÓN, CON SUJECIÓN A LO DISPUESTO EN LAS DEFINICIONES, LÍMITES DE COBERTURA, TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA APLICABLE A ÉSTA.

CLÁUSULA 1. AMPARO BÁSICO TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL

CHUBB SEGUROS AMPARA LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS FÍSICOS OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SIEMPRE QUE ESTOS SE ORIGINEN DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUÍDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ÉSTE CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, PERO NO LIMITADO A LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE:

- 1.1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, SOBRE EL INMUEBLE O CONTENIDOS ASEGURADOS, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.
- 1.2. INCENDIO INHERENTE: SE AMPARA EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA INHERENTE A SU FUNCIONAMIENTO
- 1.3. EXPLOSIÓN: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE ASEGURADO. SE AMPARAN ASÍ MISMO LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LAS CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR, COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN, SE QUE ELLA ORIGINE O NO UN INCENDIO.
- 1.4. HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y HUMO:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
 DE COLOMBIA

VIGILADO

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.4.1 HURACÁN, TIFÓN, TORNADO, CICLÓN Y GRANIZO.

1.4.2 VIENTOS FUERTES, QUE PARA EFECTO DE ESTA PÓLIZA SON AQUELLOS QUE TIENEN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A CINCUENTA (50) KILÓMETROS POR HORA.

1.4.3 CAÍDA ACCIDENTAL DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.

1.4.4 IMPACTO: CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, CAÍDA DE ARBOLES, EXCEPTO POR TALAS O PODAS DE ARBOLES O CORTES EN SUS RAMAS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

1.4.5 HUMO: ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O IMPREVISTO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO QUE SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DEL INMUEBLE Y ESTE CONECTADO A UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE HUMO.

1.5. ANEGACIÓN, DAÑOS POR AGUA: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR:

1.5.1. ANEGACIÓN: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL EXTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA PRECIPITACIÓN SÚBITA Y ANORMAL O DE SALIRSE DE SUS CONFINAMIENTOS O CAUCES NORMALES Y/O ARTIFICIALES, TANQUES, QUEBRADAS, RÍOS, CANALES, ACEQUIAS, CLOACAS, TUBERÍAS Y OTRAS CONDUCCIONES ANÁLOGAS.

1.5.2. DAÑOS POR AGUA: LA ACCIÓN DIRECTA DE AGUAS, INCLUIDAS LAS AGUAS NEGRAS, PROVENIENTE DEL INTERIOR DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.6. ACTOS DE AUTORIDAD: LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTE AMPARO.

1.7. AVERÍA DE CALENTADORES: SE ENTIENDEN CUBIERTAS BAJO ESTE AMPARO LAS PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL CALENTADOR O CALENTADORES DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CAUSADO POR:

1.7.1. FALTA DE AGUA DENTRO DEL RECIPIENTE.

1.7.2. FALLA EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL INCLUYENDO CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, SOBRETENSIONES Y CUALQUIER OTRO FENÓMENO ELÉCTRICO. ESTE AMPARO TENDRÁ UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA PÓLIZA O DE SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES. EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE DEDUCIRÁ POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES Y POR CONCEPTO DE DEMÉRITO POR USO LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

1.7.3. CALENTADORES ELÉCTRICOS: 15% POR CADA AÑO DE USO CONTADO DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 45%.

1.7.4. CALENTADORES A GAS: 10% POR CADA AÑO DE USO, CONTADOS DESDE SU FECHA DE INSTALACIÓN O FABRICACIÓN, MÁXIMO 30%.

1.8. ROTURA DE VIDRIOS PERMANENTES Y DE PORCELANA SANITARIA Y TUBERÍAS: SE CUBRE EL COSTO EN QUE SE INCURRA CON EL OBJETO DE REPARAR, REPONER O REEMPLAZAR LOS VIDRIOS PERMANENTES, LAS TUBERÍAS Y LA PORCELANA SANITARIA, QUE RESULTEN AFECTADOS POR UNA ROTURA ACCIDENTAL; SIEMPRE Y CUANDO TAL ROTURA NO SEA CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, DECORACIÓN U OTROS SIMILARES QUE SE REALICEN A LOS BIENES ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

1.9. COBERTURA TODO RIESGO Y SUSTRACCIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS: AMPARA, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO O RELACIONADO EN LA PÓLIZA O EN ANEXO A ÉSTA, LAS PERDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO O LOS PREDIOS AMPARADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUÍDA EN LA CLÁUSULA 4 DE ÉSTE CONTRATO, INCLUYENDO HURTO Y HURTO CALIFICADO SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

CLÁUSULA 2. COBERTURA PARA OTROS GASTOS DERIVADOS DE SINIESTRO

2.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, REMOCIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO: SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES, GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.3 HONORARIOS DE PROFESIONALES COMO ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES: SE CUBREN HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONDICIONADO A QUE DICHOS HONORARIOS SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. NO SE CUBREN AQUELLOS GASTOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA. ÉSTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE.

2.4 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL ÚNICO FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE Y LOS CONTENIDOS.

2.5 GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS: SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA RECONSTRUIR ESCRITURAS O PLANOS DEL INMUEBLE ASEGURADO, CUANDO SE HAN EXTRAVIADO O DESTRUIDO CON OCASIÓN DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, MÁXIMO DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

2.6 GASTOS RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS: EL COSTO DE REPRODUCIR O REMPLAZAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE ÍNDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN. ESTA COBERTURA INCLUYE COSTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE HONORARIOS DE DIGITADORES Y PROGRAMADORES DE SISTEMAS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR UN EVENTO AMPARADO, EXCLUYENDO TODO TIPO DE SOFTWARE. ESTE AMPARO TENDRÁ POR LA OCURRENCIA DE UNO O MAS SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, UN LÍMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, EL CUAL A SU VEZ NO PODRÁ SUPERAR LOS DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

2.7 PORTADORES EXTERNOS DE DATOS EXCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN ELLOS CONTENIDA. DE CONFORMIDAD CON LA SUMA ASEGURADA QUE SE ESTIPULA EN LA CARÁTULA: AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS (DISCOS DUROS DE PROCESADORES DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES O MEDIOS EXTERNOS DE ALMACENAMIENTO), QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, Y NO SEAN RESULTANTES DE DEFECTOS DE SUS MATERIALES O FABRICACIÓN, MALA UTILIZACIÓN, ABUSO,

NEGLIGENCIA O MAL MANEJO, MANTENIMIENTO NO ADECUADO DE LAS UNIDADES EN QUE SE UTILIZAN, AMBIENTES NO ADECUADOS, O DESGASTE CAUSADO POR EL USO NORMAL, DIGITACIÓN ACCIDENTAL DE COMANDOS DE ANULACIÓN O CAUSAS MAGNÉTICAS.

BIENES ASEGURADOS

EL AMPARO BÁSICO CUBRE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y AQUELLOS EN LOS CUALES TENGA INTERÉS ASEGURABLE, INCLUYENDO LOS QUE ESTÉN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y ESTÉN ASEGURADOS EXPRESAMENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, A CONTINUACIÓN SE DEFINEN LOS CONCEPTOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE AMPARAN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA:

1 EDIFICIOS

LAS CONSTRUCCIONES FIJAS CON TODAS SUS ADICIONES Y ANEXOS, INCLUYENDO LAS INSTALACIONES PERMANENTES QUE FORMEN PARTE DE LAS CONSTRUCCIONES, TALES COMO CIMENTACIONES, MUROS DE CONTENCIÓN, CHIMENEAS, MEZANINES, DIVISIONES, PUERTAS VENTANAS, MUEBLES FIJOS Y EMPOTRADOS, PISOS, TAPETES, CIELO RASOS, TECHOS MARQUESINAS, CLARABOYAS, AVISOS, VALLAS, ASCENSORES, TANQUES, PATIOS Y SIMILARES.

LAS CIMENTACIONES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE DEFINEN COMO ELEMENTOS DE APOYO DE LAS ESTRUCTURAS TALES COMO ZAPATAS, VIGAS DE FUNDACIÓN, LOSAS DE FUNDACIÓN, PILAS, PILOTES, ENTRE OTROS.

NO SE INCLUYE EN LOS CONCEPTOS DE CIMENTACIONES Y MUROS DE CONTENCIÓN EL TERRENO NI EL SUELO DE APOYO O CIRCUNDANTE DE ESTOS ELEMENTOS.

EN EL CASO DE COPROPIEDADES, ADEMÁS DE LA PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PARTICULAR DEL ASEGURADO, INCLUYE EXCLUSIVAMENTE LA PARTE PROPORCIONAL DE LOS ELEMENTOS COMUNES DEL INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON EL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ESTIPULADO EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

1.2 ÁREAS E INMUEBLES DE PROPIEDAD COMÚN:

SON TODAS LAS ÁREAS, INMUEBLES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, DE PROPIEDAD COMÚN Y DOMINIO INALIENABLE DE TODOS LOS COPROPIETARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 675 DE 2.001.

1.3 ÁREAS PRIVADAS:

SON TODAS LAS ÁREAS, INMUEBLES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, DE PROPIEDAD PRIVADA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

2 CONTENIDOS

SE ENTENDERÁ POR CONTENIDOS: LOS MUEBLES, ENSERES, ESTANTERÍA, ESCRITORIOS, SILLAS Y UTENSILIOS DE OFICINA, IMPLEMENTOS DE ASEO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS QUE SEA RESPONSABLE, Y QUE SEAN ASEGURADOS EXPRESAMENTE.

3 DINERO EFECTIVO Y CHEQUES

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EN EFECTIVO O CHEQUES GIRADOS A FAVOR DEL ASEGURADO O TÍTULOS VALORES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

4 MAQUINARIA Y EQUIPO

EQUIPOS CUYO FUNCIONAMIENTO SEA DE NATURALEZA ELÉCTRICA, MECÁNICA O ELECTROMECAÁNICA, LOS CUALES COMPRENEN TODA LA MAQUINARIA Y SUS EQUIPOS DE CONTROL, EQUIPOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE AGUA QUE CORRESPONDAN A MAQUINARIA, EQUIPO DE PRUEBA, EQUIPOS PARA EL MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE MATERIALES, TRANSFORMADORES, SUBESTACIONES, PLANTAS ELÉCTRICAS, EQUIPOS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIO, UNIDADES DE REFRIGERACIÓN (AIRE ACONDICIONADO, NEVERAS, CONGELADORES Y DEMÁS EQUIPOS DE FRÍO), MOTORES ELÉCTRICOS O DE COMBUSTIÓN, CALDERAS, EQUIPOS DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, PLANTAS ELÉCTRICAS, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MALACATES, ACOMETIDAS ELÉCTRICAS Y DEMÁS INSTALACIONES DE SIMILAR NATURALEZA INSTALADOS ESPECIALMENTE PARA ESTOS EQUIPOS Y QUE SON NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS QUE SIENDO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SIENDO RESPONSABLE EL ASEGURADO EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD.

5 EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

EQUIPOS INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CUYO FUNCIONAMIENTO DEPENDA DE CIRCUITOS CON COMPONENTES DE NATURALEZA ELECTRÓNICA, TALES COMO, EQUIPOS DE CÓMPUTO E IMPRESIÓN, DE TELEFONÍA, TELEFAX, REGULADORES DE VOLTAJE, FOTOCOPIADORAS, SISTEMAS DE ALARMA Y MONITOREO Y DEMÁS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS EN USO POR LA COPROPIEDAD, O EMPRESA ASEGURADA, QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O SE ENCUENTREN BAJO SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SEAN INDISPENSABLES PARA LLEVAR A CABO SU ACTIVIDAD.

NO SE CONSIDERA EQUIPO ELECTRÓNICO, FUENTES DE ENERGÍA, PLANTAS ELÉCTRICAS Y EQUIPOS MÓVILES O PORTÁTILES, CELULARES DE CUALQUIER TIPO, AVANTELES, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ORGANIZADORES, PALMS, AGENDAS ELECTRÓNICAS, USB Y EN GENERAL EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL.

CLÁUSULA 3. EXTENSIONES AUTOMÁTICAS A LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO TENDRÁ IGUALMENTE DERECHO, DE MANERA AUTOMÁTICA, A LOS SIGUIENTES AMPAROS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONSAGRADAS PARA CADA UNO DE ELLOS. NO OBSTANTE, LAS PARTES PODRÁN DECIDIR POR MUTUO ACUERDO EXCLUIR LOS AMPAROS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN UN CERTIFICADO O EN UN DOCUMENTO ANEXO A LA MISMA.

3.1 AMPARO DE PROPIEDADES DE INVITADOS, O VISITANTES: SIEMPRE Y CUANDO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPARE LOS CONTENIDOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LA COBERTURA DEL AMPARO BÁSICO, SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE ARTÍCULOS DE PROPIEDAD DE INVITADOS O VISITANTES PERMANENTES U OCASIONALES QUE VISITEN EL EDIFICIO ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA CUBIERTA BAJO EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS TENGAN LA MISMA NATURALEZA DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ, POR LA OCURRENCIA DE CADA SINIESTRO, UN LÍMITE MÁXIMO DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES CALCULADOS A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

3.2 AMPARO DE NUEVAS PROPIEDADES:

AMPARA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, TODOS LOS NUEVOS BIENES NO INMUEBLES, SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO ADQUIERA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE, CON EXCEPCIÓN DE EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, Y QUE DICHS NUEVOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA NUEVA ADQUISICIÓN NO IMPLIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO, COMO ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS, APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO ESCRITO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDAD A PRORRATA DESDE LA FECHA DE ADQUISICIÓN HASTA LA DE TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.

EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.3 LABORES Y MATERIALES:

LA COMPAÑÍA OTORGA AMPARO AL ASEGURADO PARA EFECTUAR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LÍMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, NI CONFIGUREN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ORIGINALMENTE ACEPTADO. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES ALTERACIONES Y/O REPARACIONES. EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.4 CONSTRUCCIONES Y MONTAJES NUEVOS:

AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, LA CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DE NUEVAS EDIFICACIONES, NUEVAS PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO, QUE NO HAYAN ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO (EXCLUYENDO EL PERIODO DE PRUEBAS), QUE JUZGUE NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE LAS MISMAS NO EXCEDAN EL LIMITE DE VALOR ESTABLECIDO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE TALES CONSTRUCCIONES Y/O MONTAJES, A PROVEER A LA COMPAÑÍA LA INFORMACIÓN QUE ELLA LE REQUIERA Y A PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

EN CASO QUE EL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL TIEMPO ESTIPULADO PARA DAR AVISO A CHUBB SEGUROS, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 13 DE ESTAS CONDICIONES Y EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

3.5 TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS O TRANSPORTE INCIDENTAL:

AMPARA, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES OTORGADAS BAJO ESTE SEGURO, HASTA POR EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, DIFERENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS, DINEROS, O EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE A OTRO SITIO DIFERENTE AL PREDIO ASEGURADO, PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, EXCLUYENDO LOS INHERENTES Y/O OCASIONADOS DURANTE SU TRANSPORTE, DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN EN TALES OTROS SITIOS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN DESCARGADOS EN ESTOS OTROS SITIOS, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

3.6 INDICE VARIABLE:

LAS SUMAS ASEGURADAS DE LOS BIENES AMPARADOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES A EXISTENCIAS Y/O MERCANCÍAS Y DINEROS, SE CONSIDERAN BÁSICAS Y SE INCREMENTAN AUTOMÁTICA Y LINEALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA ALCANZAR AL FINAL DE LA MISMA EL PORCENTAJE

EQUIVALENTE AL IPC (INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR). LA PRESENTE CONDICIÓN NO APLICA PARA VALORES ASEGURADOS BAJO MODALIDAD DE PRIMERA PÉRDIDA O BASADOS EN SALARIOS MÍNIMOS. EN CASO DE SINIESTRO, EL VALOR ASEGURADO EN DICHO MOMENTO, CORRESPONDERÁ A LA SUMA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE INDICADO, DURANTE EL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.7 CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:

SI CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA COBERTURA BÁSICA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL INMUEBLE OBJETO DEL SEGURO SUFRE DAÑOS QUE IMPLIQUE SU DESALOJO TOTAL POR PARTE DE QUIENES LO HABITEN, CHUBB INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE LOS INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR CONCEPTO DE CUOTAS ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN, HASTA POR UN PERIODO DE (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO, CUANDO LOS COPROPIETARIOS Y/O RESIDENTES HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA COMO CONSECUENCIA DEL DESALOJO.

SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SÓLO SE INDEMNIZARÁ LAS CUOTAS DEJADAS DE PERCIBIR EN PROPORCIÓN A LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SE LIMITA AL TIEMPO QUE, EN CONDICIONES NORMALES, SEA SUFICIENTE PARA LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, SIN EXCEDER DE UN PERIODO DE (6) MESES.

3.8 BIENES A LA INTEMPERIE:

AMPARA LOS BIENES UBICADOS EN EL EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES, DE PROPIEDAD DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, TALES COMO: JARDINES, ÁRBOLES, PLANTAS, CÉSPEDES, CERCAS, AVISOS, VALLAS, PARARRAYOS, HASTA POR LA SUMA DE TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

3.9 AMPARO DE DINERO Y CHEQUES EN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:

AMPARA EL DINERO Y LOS CHEQUES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COPROPIEDAD AMPARADA, HASTA POR LA SUMA CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

NOTA: LA EXPIRACIÓN DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO LA CLÁUSULA 3, SE PRODUCE, ASI MISMO, SIMULTÁNEAMENTE CON LA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRE LAS PÉRDIDAS, DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES RELACIONADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL, ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, SEGÚN DEFINICIÓN LEGAL.
2. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO.
3. MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
4. LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS. PARA LOS EFECTOS DE ESTE NUMERAL, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN, CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTENGA POR SÍ MISMO.
5. LA APROPIACIÓN POR PARTE DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
6. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS ANORMALES, DESGASTE, CORROSIÓN, DERRUMBRE, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, FERMENTACIÓN, OXIDACIÓN, GOTERAS Y FILTRACIONES.
7. MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, AGRIETAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEAN RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
8. LA IMPLOSIÓN.
9. LUCRO CESANTE Y CUALQUIER CLASE DE DAÑO O PÉRDIDA CONSECUENCIAL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, CUALQUIER POSIBLE PERJUICIO ADICIONAL, DIRECTO O INDIRECTO EN CABEZA DEL ASEGURADO, O DE TERCEROS.
11. PÉRDIDA CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES CUYO PROPIETARIO, CONDUCTOR, ARRENDATARIO O TENEDOR, A CUALQUIER TÍTULO, SEA EL ASEGURADO.
12. RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS Y/O UNIDADES SANITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DAÑOS NO IMPIDAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NORMAL DE DICHOS BIENES. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.
13. DAÑOS EN EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y/ O MECÁNICOS ORIGINADOS EN CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, POR USO NORMAL O DETERIORO.
14. HURTO SIMPLE O CALIFICADO DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS, CONFORME CON LA DEFINICIÓN LEGAL DE ESTOS DELITOS, EXCEPTUANDO EL EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS ASEGURADOS.
15. DERRUMBAMIENTO DEL INMUEBLE, SALVO CUANDO SEA RESULTADO DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA.
16. HUMEDAD O REITERACIÓN CONTINÚA DE LA MISMA.
17. HUMO DE CHIMENEAS.
18. CUALQUIER GASTO Y/O COSTO QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PRÓXIMA O REMOTAMENTE SE REQUIERA PARA REDUCIR ÍNDICES DE FLEXIÓN Y/O DERIVAS DE ESTRUCTURAS Y LOS GASTOS Y/O COSTOS QUE SE CAUSEN PARA LA ADECUACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y/O ESTRUCTURAS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y/O CÓDIGOS SISMORRESISTENTES.
19. LOS EMBARGOS, SECUESTROS, DECOMISOS, EXPROPIACIONES, CONFISCACION, INCAUTACION, RETENCION, APREHENSION, ALLANAMIENTOS, TOMA DE MUESTRAS Y EN GENERAL LA DESTRUCCION O APODERAMIENTO DE LA PROPIEDAD POR ORDEN DE GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, EXCEPTO AQUELLAS DIRIGIDAS A AMINORAR O PREVENIR LA PROPAGACION O EXTENSION DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO.

20. LA ACCIÓN DE LA LUZ, LOS CAMBIOS DE COLOR, TEXTURA O ACABADO; LOS DAÑOS POR EL ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.
21. LA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO EN EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, RECLAMO O GASTO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, PARCIAL O TOTAL, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, AGRAVADO POR O CONSISTENTE EN, CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, DESARREGLO O INHABILIDAD DE:
 - 21.1 CUALQUIER EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CONOCER, INTERPRETAR, CALCULAR, COMPARAR O DIFERENCIAR SECUENCIAS O PROCESOS DE DATOS QUE CONSISTAN DE, DEPENDAN DE O SE DEDUZCAN DE UNA O MÁS FECHAS O PERÍODOS DE TIEMPO, O
 - 21.2 CUALQUIER CAMBIO, REPARACIÓN, ALTERACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER PARTE O PARTES DE UN EQUIPO O MEDIO ELECTRÓNICO PARA CORREGIR O PREVENIR CUALQUIER CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA REAL O ESPERADA RELACIONADA CON EL RECONOCIMIENTO DE DATOS. EQUIPO Y/O MEDIO ELECTRÓNICO INCLUYE, PERO NO ESTÁ LIMITADO A COMPUTADORES, EQUIPO DE CÓMPUTO, CODIFICACIÓN, PROGRAMAS, INSTRUCCIONES O CUALQUIER PROGRAMA ALMACENADO EN PROCESADORES ELECTRÓNICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTROMAGNÉTICOS DE DATOS, O DE EQUIPOS CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE Y CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN, YA SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO. CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO.
22. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS TERRORISTAS, HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, CONMOCIÓN POPULAR O ASONADA.
23. CHANTAJE, ESTAFA, EXTORSION Y SECUESTRO.
24. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL.
25. LA AVERIA, MERMA O PERDIDA DE UNA COSA, PROVENIENTE DE SU VICIO PROPIO, ENTENDIENDOSE POR TAL EL GERMEN DE DESTRUCCION O DETERIORO QUE LLEVEN EN SI LAS COSAS POR SU PROPIA NATURALEZA O DESTINO, AUNQUE SE LAS SUPONGA DE LAS MAS PERFECTA CALIDAD EN SU ESPECIE.
26. PÉRDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A EDIFICIOS, PROVENIENTES DE ERRORES DE DISEÑO Y/O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN SU DISEÑO Y/O CONSTRUCCION.
27. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS PROVENIENTES DE FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS EN GENERAL EN EL DISEÑO O PROCESO PRODUCTIVO, A MENOS QUE DICHAS FALLAS, ERRORES O DEFICIENCIAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR UN EVENTO AMPARADO.
28. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO, DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL O FALTA DE USO, PERDIDA DE RESISTENCIA, CAVITACION, FILTRACIONES E INCRUSTACIONES.
29. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA, INSECTOS U OTRAS PLAGAS.
30. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE ENSAYOS, EXPERIMENTOS, SOBRECARGAS VOLUNTARIAS, PRUEBAS U OTRAS OPERACIONES QUE IMPONGAN A DICHOS BIENES CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO U OPERACION POR ENCIMA DE LA CAPACIDAD DE DISEÑO.
31. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS POR AGUA O INFLUENCIAS ATMOSFERICAS A BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN DISEÑADOS PARA OPERAR AL AIRE LIBRE.
32. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCION TECNICA.
33. PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA BAJO LA GARANTIA OTORGADA POR EL FABRICANTE, VENDEDOR, MONTADOR O TALLER DE REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
34. DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS TALES COMO RASPADURAS, RASGUÑOS O RAYONES DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS, EXCEPTO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE PERDIDAS, DESTRUCCION FISICA O DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS.
35. LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO.
36. FALTANTES DE INVENTARIO O ERRORES CONTABLES.

37. RIESGOS ELECTRONICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERIA INFORMATICA), CAIDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACION DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRONICOS.

38. A. BORRADO, DESTRUCCION, CORRUPCION SUSTRACCION, MALVERSACION O MALA INTERPRETACION DE DATOS.

B. CUALQUIER ERROR EN LA CREACION, MODIFICACION, INGRESO, SUPRESION O USO DE DATOS.

C. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCION EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, DATOS SIGNIFICA INFORMACION O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIONES O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA. POR DATOS EN NINGUN MOMENTO SE ENTENDERAN BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA.

39. PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE BIENES DE COMERCIO ILEGAL.

40. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS:

A. CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES O FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.

B. PERDIDAS, DAÑOS O MODIFICACIONES DE LAS INFORMACIONES CONTENIDAS EN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS QUE NO HAYAN SURGIDO EN RELACION DIRECTA Y SIMULTÁNEA CON UNA PERDIDA, DESTRUCCION FISICA O DAÑO MATERIAL AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.

41. LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES QUE APLICAN UNICAMENTE AL AMPARO DE REPRODUCCION O REEMPLAZO DE LA INFORMACION CONTENIDA EN DOCUMENTOS, ARCHIVOS, MANUSCRITOS, PLANOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO, KARDEX, SISTEMA DE INDICE, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS, RECIBOS, CINTAS MAGNETICAS, SISTEMAS ELECTRONICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMAS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACION:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR GASTOS RESULTANTES DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCIÓN, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACION O DESCARTE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y PERDIDA DE INFORMACION CAUSADA POR CAMPOS MAGNETICOS.

42. ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

43. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.

44. APROPIACION ILICITA, OCULTAMIENTO, ABUSO DE CONFIANZA, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE LOS ACCIONISTAS, SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALESQUIERA DE LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO.

BIENES NO ASEGURADOS

A MENOS QUE EXISTA EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN ANEXO A LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA CON SU RESPECTIVA SUMA ASEGURADA, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO LOS SIGUIENTES BIENES:

1 CULTIVOS Y/O TERRENOS, PLANTACIONES O SIEMBRAS DE CUALQUIER TIPO, BOSQUES Y ÁRBOLES EN PIE, EN CRECIMIENTO O MADERA ALMACENADA.

2 ANIMALES VIVOS.

3 PIELES, JOYAS, RELOJES Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ORO Y OTROS METALES PRECIOSOS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS, PIELES, COLECCIONES, MANUSCRITOS, LIBROS POCO COMUNES, OBRAS DE ARTE Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO.

4 MENAJE DOMÉSTICO.

5 EMBARCACIONES Y PLANCHONES ACUÁTICOS, AERONAVES, VEHÍCULOS MOTORIZADOS DISEÑADOS PARA CIRCULAR EN CAMINOS, CARRETERAS Y EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE VÍA, MAQUINARIA MÓVIL DESTINADA PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS, MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y OBRAS CIVILES, TRENES Y MATERIAL RODANTE POR VÍAS FERROVIARIAS.

6 VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO

7 CARRETERAS, PUENTES, EMBALSES, REPRESAS, CANALES, TÚNELES, MUELLES, MURALLAS DE MAR, EMBARCADEROS, MALECONES, DIQUES, POZOS, OLEODUCTOS Y GASODUCTOS.

8 LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DATOS.

9 FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ.

10 PLANTAS, EQUIPOS Y OBRAS CIVILES DURANTE SU PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMANTELAMIENTO Y PRUEBAS.

11 SOFTWARE (PROGRAMAS), ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.

12 MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES, SIN QUE SE PRESENTE UN DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

13 MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.

14 DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.

15 EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.

CLÁUSULA 5. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

Las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

5.1 VALOR ASEGURABLE

Para los bienes será el valor de reposición o remplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

5.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o remplazo la suma de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o remplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de CHUBB SEGUROS podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o remplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

5.3 VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondiente del valor de reposición o remplazo, en el momento del siniestro.

5.4 SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS S.A. en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados. El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

5.5 INMUEBLE

El conjunto de construcciones y sus obras anexas debidamente terminadas, incluyendo muros, paredes, puertas, ventanas, vidrios y techos, instalaciones fijas, como son: redes de agua, gas, electricidad, alcantarillado, teléfono, calefacción, refrigeración, conexiones con redes generales de distribución, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio asegurado.

Incluye los elementos fijos que estén adheridos a los suelos, techos y paredes, que formen un mismo cuerpo con el inmueble, así como los componentes eléctricos y/o electrónicos para la apertura y cierre de puertas y ventanas y el encendido o pagado de luces del inmueble.

También se considera parte del inmueble, las rejas, mallas y muros, cuando sirven para cercar exclusivamente el inmueble asegurado. Incluye también el garaje particular y depósito, siempre y cuando se hallen dentro del predio en donde se ubica el inmueble asegurado.

5.6 PROPIEDAD ADYACENTE

Corresponde a las propiedades colindantes con los límites del predio asegurado. Se considera igualmente propiedad adyacente a los predios cercanos al predio asegurado sin exceder una distancia máxima de 1 km del mismo.

5.7 JOYAS:

01/11/2016-1305-P-07-CLACHUBB20160034

29-04-2016-1305-NT-07-ACESEGPBIPYM0022

Cualquier objeto de oro, plata y/o platino, así como perlas o piedras preciosas montadas que sirven de adorno a las personas incluyendo relojes de uso personal.

5.8 MUROS DE CONTENCIÓN:

Aquellos que sirven para confinar o retener terreno sobre el que no se ha construido edificio u otra edificación, así como los que se encuentran por debajo del nivel del piso accesible más bajo por considerarse cimentaciones.

5.9 CIMIENTOS:

Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.

5.10 DEDUCIBLE:

Es el monto que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio. Los montos convenidos como deducibles se estipulan en el cuadro de declaraciones de la póliza.

5.11 ARTÍCULO

Para los efectos de la aplicación de deducible, se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorizada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separada de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza.

En el caso que la póliza no se encuentre valorizada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total.

5.12 DISMINUCIÓN Y REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la pérdida. Si la Póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados

5.13 SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior a lo establecido como VALOR ASEGURADO, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. CHUBB SEGUROS responderá solamente en forma proporcional a la relación entre el VALOR ASEGURADO y el VALOR ASEGURABLE; y de la proporción a cargo de CHUBB SEGUROS se restará el DEDUCIBLE establecido para cada uno de los artículos afectados.

Queda entendido que es el ASEGURADO a quien corresponde declarar y conformar los VALORES ASEGURADOS a la celebración del contrato, y a mantenerlos durante la vigencia del seguro. Por eso, en ningún caso CHUBB SEGUROS asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de los VALORES ASEGURADOS, los cuales delimitan su obligación o responsabilidad máxima.

CLÁUSULA 6. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o remplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, salvo pacto en contrario.

6.1 CHUBB SEGUROS pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-2010, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.

CHUBB SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

PARÁGRAFO: Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, CHUBB SEGUROS se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes

asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor al valor de reposición o remplazo.

6.2 Si con ocasión de la reparación o remplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciera cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento de las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR98, o de la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

6.3 La obligación de CHUBB SEGUROS se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes remplazados o reparados en el momento del siniestro.

6.4 Si una máquina o equipo electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material, es reparado por el ASEGURADO en forma provisional y continúa funcionando, CHUBB SEGUROS no será responsable por ningún daño que dicho bien sufra posteriormente como consecuencia de la reparación provisional.

CLÁUSULA 7. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser:

- . Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- . Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- . Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por CHUBB SEGUROS para la reconstrucción, reparación o remplazo de los bienes asegurados afectados.
- . Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de reclamación.
- . En caso de ocurrencia de hechos punibles, copia de la denuncia penal presentada ante la autoridad competente.
- . Documentos que soporten la propiedad de los bienes averiados y la fecha de compra; así como informes técnicos sobre las causas del siniestro y la reparabilidad o no de los bienes.

CLÁUSULA 8. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 8.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 8.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 8.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 8.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 9.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 9.2 Obtener autorización escrita de CHUBB SEGUROS o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 9.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- 9.4 Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a CHUBB SEGUROS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 9.5 Al dar noticia del siniestro, debe declarar los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- 9.6 No renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.
- 9.7 El asegurado debe suministrar y permitir a CHUBB SEGUROS el examen de los libros de contabilidad, registros contables y sus soportes, inventarios y estados financieros.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DE CHUBB SEGUROS EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, CHUBB SEGUROS podrá:

10.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
 10.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada CHUBB SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el ASEGURADO podrá abandonar los mismos a CHUBB SEGUROS. Las facultades concedidas a CHUBB SEGUROS por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación. Cuando el ASEGURADO, el beneficiario o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de CHUBB SEGUROS o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, CHUBB SEGUROS, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

CLÁUSULA 11. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de CHUBB SEGUROS. EL ASEGURADO participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por CHUBB SEGUROS, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA 12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por CHUBB SEGUROS. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por CHUBB SEGUROS, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el presente contrato conservará su validez, pero CHUBB SEGUROS sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si CHUBB SEGUROS, antes de celebrarse este contrato de seguros, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA 13. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a CHUBB SEGUROS los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, CHUBB SEGUROS podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a CHUBB SEGUROS para retener la prima no devengada. Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, se consideran como circunstancias que modifican y/o agravan el estado del riesgo.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CLÁUSULA 14. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

CHUBB SEGUROS podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Sin embargo, para las coberturas de HUELGA, MOTIN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR., ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO la cancelación se producirá mediante noticia escrita al asegurado con no menos de diez (10) días hábiles de antelación. En el caso de revocación por parte de CHUBB SEGUROS, el asegurado tendrá derecho

a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El asegurado podrá revocar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a CHUBB SEGUROS. En este caso, el monto de la prima a restituir al asegurado será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%.

Si se trata de la revocación de las coberturas de HUELGA, MOTÍN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, en El evento de haberse contratado. La prima correspondiente a CHUBB SEGUROS se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación.

CLÁUSULA 15. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

En caso de siniestro que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el Asegurado, siempre y cuando los ajustadores pertenezcan al registro de CHUBB SEGUROS.

CLÁUSULA 16. DISMINUCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA MISMA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Si la póliza comprende varios artículos, la presente estipulación es aplicable por separado a cada uno de los afectados por el siniestro.

No obstante lo anterior, la suma asegurada que se haya disminuido por el pago de cualquier indemnización se entenderá automáticamente restablecida a su valor antes del siniestro, aceptando el Asegurado pagar a La Compañía la prima correspondiente, liquidada desde la fecha del siniestro, hasta la de expiración de la póliza.

Si el Asegurado no desea que se efectúe el restablecimiento del valor asegurado, deberá notificarlo por escrito a La Compañía dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de pago del siniestro.

CLÁUSULA 17. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO

Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por La Compañía bajo la presente póliza, se concede al Asegurado la primera opción de compra.

La Compañía se obliga a comunicar por escrito al Asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

CLÁUSULA 18. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a CHUBB SEGUROS para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA 19. MODIFICACIONES

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente Póliza, serán acordados mutuamente entre CHUBB SEGUROS y el ASEGURADO, y el certificado, documento o comunicaciones que se expidan por CHUBB SEGUROS para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un Representante Legal del ASEGURADO, y prevalecen sobre las condiciones de esta póliza.

CLAUSULA 20. SUBROGACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 1096 del Código de Comercio, al efectuar el pago de la indemnización de un siniestro CHUBB SEGUROS se subroga, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, más la corrección monetaria, en los derechos del ASEGURADO contra las personas responsables del siniestro. CHUBB SEGUROS no ejercerá los derechos que reciba en virtud de la subrogación contra:

17.1 Cualquier persona o entidad que sea ASEGURADA bajo la póliza.

17.2 Cualquier filial, subsidiaria u operadora del ASEGURADO.

CLÁUSULA 21. LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

La transferencia del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a CHUBB SEGUROS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia. La extinción del contrato creará a cargo de CHUBB SEGUROS la obligación de devolver la prima no devengada. El consentimiento expreso de CHUBB SEGUROS, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción del contrato.

CLÁUSULA 22. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este seguro se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete a cumplir con las siguientes exigencias a título de garantía:

- . A no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean exclusivamente necesarios para desarrollar su actividad señalada en la póliza;
- . A mantener Extintores debidamente cargados, ubicados y señalizados, con cubrimiento del 100% del área del predio o predios asegurados según norma ICONTEC NTC 2885 (extintores portátiles) y 3807 (extintores satélites);
- . Para equipos eléctricos y electrónicos: Mantendrá en todo momento y en correcto funcionamiento supresores de picos, conexiones a tierra y estabilizadores de corriente y voltaje idóneos para garantizar la adecuada protección de los bienes asegurados contra los riesgos de la corriente eléctrica, así como instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

CLAUSULA 23. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a CHUBB SEGUROS, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado

CLAUSULA 24. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por cualquier medio de comunicación que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, con excepción del aviso de siniestro.

CLAUSULA 25. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.; en la República de Colombia.

ANEXOS - AMPAROS OPCIONALES

LOS AMPAROS ADICIONALES SE ENTIENDEN PACTADOS CUANDO ASÍ APAREZCA EN LA CARÁTULA O CONDICIONES PARTICULARES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el asegurado queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresamente y que se encuentren consignados en la carátula de la presente póliza.

Queda entendido que las demás condiciones y/o exclusiones de la póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan en vigor.

LOS AMPAROS OPCIONALES A LA COBERTURA BÁSICA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES SON:

- ANEXO N° 1: TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO Y TSUNAMI.
- ANEXO N° 2: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
- ANEXO N° 3: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- ANEXO N° 4: ROTURA DE MAQUINARIA.
- ANEXO N° 5: DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO.
- ANEXO N° 6: GASTOS ADICIONALES
- ANEXO N° 7: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- ANEXO N° 8: MANEJO GLOBAL COMERCIAL.
- ANEXO N° 9: TRANSPORTE DE VALORES
- ANEXO N° 10: RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE COPROPIETARIOS

**ANEXO N° 1 – AMPARO OPCIONAL
TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO Y TSUNAMI**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO SE CUBREN, EN LOS TÉRMINOS AQUI PREVISTOS, LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLAUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASI COMO LOS DEMAS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO O TSUNAMI.
- 2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCION VOLCANICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.
- 2.3 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.

CLÁUSULA 3. BIENES NO CUBIERTOS

- 3.1 MUROS DE CONTENCIÓN QUE NO FORMEN PARTE DEL EDIFICIO, SUELOS Y TERRENOS.
- 3.2 CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR EL PRESENTE ANEXO.

CLÁUSULA 4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado), o sobre el valor asegurable del grupo de contenidos correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

CHUBB SEGUROS, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

ANEXO N° 2 - AMPARO OPCIONAL

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

CLÁUSULA 1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, ESTE AMPARO CUBRE LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SE CAUSEN DEBERAN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

CLAUSULA 2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES O LA DESTRUCCIÓN FÍSICA QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE PORQUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

2.1 - GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL.

- REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR.

- LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.

- DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACIO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO.

2.2 LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE.

2.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO AL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO ASEGURADO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

2.4 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).

2.5 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.

2.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.

2.7 PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA:

- REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.

- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

2.8 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE

RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN. SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

La responsabilidad de CHUBB SEGUROS con respecto a daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo será hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza. Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. no darán lugar a indemnización adicional, sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

3.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

a. Asonada: La acción realizada en forma tumultuaria en la que se exige violentamente de la autoridad la ejecución o inejecución de algún acto propio de sus funciones.

b. Motín o Conmoción Civil o Popular: La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 3.1“.

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

3.2 HUELGA: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3.3 ACTOS DE AUTORIDAD: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

3.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

3.5 TERRORISMO: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

ANEXO N° 3 - AMPARO OPCIONAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO, LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, DENTRO O FUERA DE CAJA FUERTE, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE MAS ADELANTE, ADEMÁS DE LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

CLAUSULA 2. EXCLUSIONES

2.1 LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL PREDIO ASEGURADO O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO.

2.2 LA SUSTRACCIÓN EN LA QUE SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2.3 LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

- CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

- INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, TSUNAMI, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

- ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS (SE EXCEPTÚAN DE ESTA EXCLUSIÓN LOS EVENTOS DE SUSTRACCIÓN CUBIERTOS POR EL AMPARO OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DICHO AMPARO OPCIONAL).

- ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

2.4 LUCRO CESANTE.

2.5 DAÑOS Y/O PERDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, Y OBRAS DE ARTE. 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

2.7 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

CLAUSULA 3. DEFINICIONES

3.1 Sustracción con violencia: es el apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado, de los bienes asegurados, con violencia sobre las personas o las cosas, colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones, o mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes.

3.2 daños al edificio: se refiere al costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o la sustracción con violencia de los bienes asegurados por la póliza.

CLÁUSULA 4. GARANTÍA

Queda expresamente convenido que este anexo se otorga en virtud de la obligación del asegurado consistente en que durante su vigencia se compromete tener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas) de Firma especializada y/o alarma monitoreada.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

ANEXO N° 4: AMPARO OPCIONAL ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA 1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO SÓLO PODRÁ SER OTORGADO SI LOS BIENES OBJETO DE COBERTURA, YA TIENE CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO. Y PREVIA LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR. SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE NO SEAN MODIFICADAS POR LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO.

EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO LOS DAÑOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA CONTENIDOS DENTRO DE LOS EDIFICIOS O PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DE:

1. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTAICO, SOBRETENSIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN INDIRECTA DE LA ELECTRICIDAD ATMÓSFERICA.
2. IMPERICIA, DESCUIDO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
3. ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE FABRICACIÓN, FUNDICIÓN Y USO DEMATERIALES DEFECTUOSOS.
4. DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
5. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
6. INCENDIO INHERENTE (COMBUSTIÓN INTERNA DEL APARATO ELÉCTRICO ASEGURADO QUE PRODUZCA O NO INCENDIO EN EL MISMO).

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

2.1. DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO O DEL FUNCIONAMIENTO CONTINUO (DESGASTE NORMAL), CAVITACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HERRUMBRES E INCRUSTACIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE MÁQUINAS.

2.2. EQUIPOS O MÁQUINARIA QUE NO HAYAN SIDO INSTALADOS Y NO HAYAN CUMPLIDO LAS PRUEBAS DE OPERACIÓN.

2.3. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES SEA RESPONSABLE CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE, EL VENDEDOR O EL TALLER DE REPARACIÓN.

2.4. LOS DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA.

2.5. SE EXCLUYEN COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS AUXILIARES DE OPERACIÓN DE NORMAL RECAMBIO. CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN DE TODA CLASE, CADENAS Y CABLES DE ACERO, NEUMÁTICOS, BANDAS TRANSPORTADORAS, LLANTAS DE CAUCHO, HERRANUEBTAS, FILTROS Y TELAS, TODA CLASE DE VIDRIOS Y ESMALTES, SALVO QUE SEA LA PÉRDIDA DIRECTA PRODUCIDA POR UN EVENTO AMPARADO.

CLÁUSULA 3. GARANTIAS

La cobertura que se otorga bajo el presente anexo queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado, de las siguientes condiciones a título de garantías:

- 3.1. Mantener la maquinaria y equipo en buen estado de funcionamiento.

3.2. No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos inadecuadamente.

3.3. Cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de los equipos asegurados; así mismo mantendrá vigente un contrato de mantenimiento preventivo con empresa o persona idónea.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a estos compromisos o garantías dará lugar a las consecuencias legales que establece el Artículo 1.061 del Código de Comercio.

**ANEXO N° 5: AMPARO OPCIONAL
DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR: PARA EL CASO DE INMUEBLE ARRENDADO POR EL ASEGURADO, CUANDO POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA CAUSE PÉRDIDAS O DAÑOS AL INMUEBLE ASEGURADO, QUE IMPOSIBILITEN DURANTE EL TIEMPO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, LA PERMANENCIA DEL ARRENDATARIO. ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR EL CANON DE ARRENDAMIENTO DEJADO DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO, CON UN LÍMITE MENSUAL HASTA DEL 1% Y ANUAL HASTA DEL 6%, CALCULADO SOBRE EL VALOR ASEGURADO DEL INMUEBLE. DICHOS LÍMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. SI EL INMUEBLE NO PUDIERE SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O, BAJO CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN UN TIEMPO MAYOR AL NORMALMENTE REQUERIDO, LA INDEMNIZACIÓN SE LIMITARÁ AL TIEMPO QUE NORMALMENTE SEA SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL INMUEBLE SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES.

**ANEXO Nº 6 - AMPARO OPCIONAL
GASTOS ADICIONALES
EN EXCESO DEL VALOR TOTAL ASEGURADO**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS HASTA UN LIMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADO POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 2. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS.

CLAUSULA 3. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

CLAUSULA 4. GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

CLAUSULA 5. HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

CLAUSULA 6. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES CON EL FIN DE OBTENER Y CERTIFICAR:

5.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO, Y

5.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN SOLICITADOS POR CHUBB SEGUROS AL ASEGURADO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CLAUSULA 7. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

CLAUSULA 8. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON CHUBB SEGUROS, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL

SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

CLAUSULA 9. GASTOS PARA LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

LOS GASTOS CAUSADOS POR LA REPRODUCCIÓN O REMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS FÍSICOS, MANUSCRITOS Y PLANOS, DESTRUIDOS, AVERIADOS O INUTILIZADOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES, NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA.

CLAUSULA 10. BIENES DE PROPIEDAD DE DIRECTORES Y EMPLEADOS.

LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y QUE SEAN DIFERENTES A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TITULO VALOR.

**ANEXO N° 7: AMPARO OPCIONAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑIA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CONSTITUYEN BASE Y PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE SE HAYAN ESTABLECIDO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS CAUSADOS POR HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES A ÉL, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, TALES COMO:

1. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
2. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
3. TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
4. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
5. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
6. POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE EN ELLAS.
7. EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS REALIZADOS U ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
8. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
9. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
10. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.
11. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
12. ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
13. POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
14. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
15. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS EN FORMA DIRECTA POR LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
16. DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMPAÑÍA. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE LA MISMA, LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PERO ELLA PODRÁ OPONER A LA VÍCTIMA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIESE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O ASEGURADO.

PAGOS SUPLEMENTARIOS

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE CONSIGNADA EN LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE DE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

GASTOS MEDICOS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, CUANDO EXISTA CULPA SUFICIENTE COMPROBADA DEL EMPLEADOR EN LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRABAJO.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, DEL SEGURO OBLIGATORIO

DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES EN RAZÓN DE PACTOS COLECTIVOS O CONVENCIONES LABORALES.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS, HURTO, HURTO CALIFICADO O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS DEJADOS BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL EN LOS PARQUEADEROS, CON ACCESO CONTROLADO, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA Y EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS

SE EXTIENDE A AMPARAR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR CONCEPTO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS, QUE EL ASEGURADO SE VEA OBLIGADO A PAGAR CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO BAJO LA MISMA.

PARA QUE EXISTA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA PARA PAGAR LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS OBJETO DE LA PRESENTE COBERTURA, SE REQUIERE QUE SE CUMPLA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- 1) QUE HAYAN SIDO DICTAMINADOS POR UN JUEZ.
- 2) QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, BAJO EL PRESENTE ANEXO, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS MERAMENTE PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
- LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
 - RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
 - LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. LA CONDENA, GASTOS Y/O COSTOS DEL PROCESO, CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑIA.
18. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA.
19. CONTAMINACION, POLUCIÓN O FILTRACION, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPRESTA.
20. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑIA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE. ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

22. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
23. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
24. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
25. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
26. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
27. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
28. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, PERÍODOS DE TIEMPO, DATOS O INFORMACIÓN, QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA O PERÍODO DE TIEMPO CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.
29. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO. PARA PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN, UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
30. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON DERECHO A INDEMNIZACIÓN, RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
31. ACTIVIDADES PELIGROSAS. ESTO INCLUYE, MAS NO SE LIMITA A LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
32. LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
33. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
34. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
35. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
36. AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

37. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE EL VALOR FINAL DE DICHAS EDIFICACIONES, PLANTAS Y/O MAQUINARIA Y EQUIPO NO SUPEREN EL VALOR INDICADO IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.
38. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO.
39. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
40. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
41. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, O SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.
42. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
43. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
44. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
45. EXPOSICIONES PROVENIENTES DE, RELACIONADAS CON, ALGÚN PAIS, ORGANIZACIÓN O PERSONA QUE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE SANCIONADO, EMBARGADO O CON EL QUE HAYA LIMITACIONES COMERCIALES IMPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. TREASURY DEPARTMENT: OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL).
46. DAÑOS A LA CARGA Y AL VEHICULO TRANSPORTADOR QUE APLICARÁ AL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
48. SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN SUS PROPIAS DEPENDENCIAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN MÉDICA BÁSICA, CON PERSONAL PROPIO O SUMINISTRADO POR TERCEROS.
ASI MISMO SE EXCLUYEN LOS GASTOS MÉDICOS PRESTADOS A TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
49. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.
50. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:
- 50.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS
- 50.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
51. LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
52. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
- 52.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 52.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
53. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA:

53.1 PÉRDIDAS O DAÑOS EN LOS BIENES DE LOS ASEGURADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS QUE DESARROLLAN Y REALIZAN LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

53.2 LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS.

54. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS:

54.1 HECHOS OCURRIDOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

54.2 HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.

54.3 PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.

54.4 REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS.

55. EXCLUSIÓN QUE APLICA AL AMPARO DE DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS:

55.1 LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DIFERENTES A DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS.

55.2 LOS DAÑOS MORALES Y/O FISIOLÓGICOS QUE HAYAN SIDO OBJETO DE UN ACUERDO PREVIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL AFECTADO, EN EL QUE NO HAYA PARTICIPADO LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

3.1. ASEGURADO. Es la persona natural o jurídica señalada como asegurado en la póliza. Si el seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil de otras personas que no sean el asegurado, todas las condiciones del presente contrato de seguro se hacen aplicables a tales personas.

3.2. BENEFICIARIO. El beneficiario de la indemnización es la víctima, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

3.3. GASTOS DEL PROCESO. CHUBB SEGUROS responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, salvo que:

La responsabilidad provenga de dolo o esté expresamente excluida en el contrato de seguro; si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de CHUBB SEGUROS; y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de CHUBB SEGUROS, sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN. La responsabilidad de CHUBB SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por el asegurado derivada de un mismo siniestro no excederá el límite estipulado como límite por evento”.

La máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS de indemnizar los daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el monto estipulado como “límite por vigencia”.

3.5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

El asegurado deberá informar a CHUBB SEGUROS dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a las condiciones de este amparo, en cuyo evento, se obliga a llamar en garantía a CHUBB SEGUROS, con el fin de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de la póliza. El asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de CHUBB SEGUROS, allanarse a las pretensiones de la demanda.

3.6. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. Es toda persona natural o jurídica, que en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia o subordinación y, mientras se encuentre en el desempeño de las labores a su cargo.

3.7. EMPLEADO: Toda persona que mediante contrato de trabajo preste al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

3.8. ACCIDENTE DE TRABAJO: todo suceso imprevisto y repentino, ocurrido durante la vigencia de la póliza, que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas al empleado, que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

CLÁUSULA 4. DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley. Para tal efecto, se sugieren los siguientes documentos:

- 4.1. La muerte y calidad de causahabientes podrá probarse mediante copias de los certificados de registro civil, o con las pruebas supletorias previstas en la ley.
- 4.2. Las incapacidades permanentes por lesiones corporales podrán probarse a través de certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada.
- 4.3. Para acreditar la propiedad de bienes inmuebles, podrá aportarse copia de la escritura pública y del certificado de tradición y libertad emitido por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.
- 4.4. Para acreditar la propiedad de automotores, podrá aportarse la copia de la matrícula o licencia de tránsito. Si se trata de cosas muebles, podrán aportarse las facturas de compra, o en su defecto, declaración extra juicio de dos (2) testigos.
- 4.5. Si la reclamación es presentada directamente por el tercero damnificado, el asegurado deberá proporcionar a CHUBB SEGUROS toda la información pertinente y las pruebas de que disponga en relación con el hecho que ocasiona la acción del reclamante.
- 4.6. El tercero damnificado, deberá aportar las pruebas que de conformidad con la ley sean idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA 5. PAGO DEL SINIESTRO.

CHUBB SEGUROS pagará la indemnización previa la acreditación por parte del reclamante de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, dentro del mes siguiente a la reclamación. Si de las pruebas aportadas no se establece la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria para que a través de sentencia judicial ejecutoriada se determine la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

CLÁUSULA 6. PROHIBICIÓN DEL ASEGURADO

El asegurado, no podrá asumir responsabilidad alguna respecto de gastos, pagos, transacciones con la víctima o sus causahabientes, ni reconocer su propia responsabilidad, sin autorización escrita de CHUBB SEGUROS.

CLÁUSULA 7. DEFENSA DEL ASEGURADO

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

ANEXO N° 8: AMPARO OPCIONAL MANEJO GLOBAL COMERCIAL

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE ANEXO, CHUBB SEGUROS AMPARA AL ASEGURADO CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE ACONTECIERE COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA AMPARABLE BAJO LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL ANEXO MANEJO GLOBAL COMERCIAL, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, CHUBB SEGUROS, CONFORME A LAS DEMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DE HECHO DEBIDA A FRAUDE INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARÁ DICHA PÉRDIDA HASTA POR EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR ASEGURADO Y BAJO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE MÓDULO.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.2 MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.
- 2.3 DIFERENCIA DE INVENTARIOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS.
- 2.5 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 2.6 LA APROPIACIÓN DE BIENES DE ILÍCITO COMERCIO O PROCEDENCIA.
- 2.7 EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DE CARÁCTER CONSECUCIONAL O PERJUICIOS MORALES.
- 2.8 CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA COBERTURA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.
- 2.9 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.
- 2.10 LAS PÉRDIDAS POR DELITOS COMETIDOS POR TRABAJADORES QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO TAL HECHO A CHUBB SEGUROS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.
- 2.11 PÉRDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE EN UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.
- 2.12 CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE LA PÉRDIDA SE TIPIFIQUE BAJO UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA COBERTURA.

CLÁUSULA 3 GARANTÍAS

La presente cobertura se otorga bajo la garantía de que el tomador o asegurado cumplirá las siguientes exigencias:

3.1 Practicar un corte de cuentas o cierres contables por lo menos una (1) vez al año.

3.2 Realizar un cuadro de caja diario de las operaciones de cobradores, cajeros, mensajeros y vendedores ambulantes. Este cuadro de caja deberá ser verificado por otra instancia de control del asegurado.

3.3 Realizar un arqueo por lo menos una (1) vez al mes a los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes.

3.4 Efectuar mensualmente la conciliación de las cuentas bancarias.

3.5 Verificar los datos contenidos en la solicitud de trabajo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las garantías anteriormente dará lugar a la aplicación de las consecuencias legales previstas en el artículo 1061 del Código de Comercio.

CLÁUSULA 4. DEFINICIONES

4.1 ESTABLECIMIENTO

Se entiende por tal el sitio o lugar en el cual el ASEGURADO desarrolla empresarialmente su objeto social y comprende la dirección general u oficina principal, las sucursales y agencias y las oficinas administrativas para la prestación de todo o parte de los servicios propios del ASEGURADO.

4.2 TRABAJADOR

Comprende a funcionarios y empleados del ASEGURADO vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del ASEGURADO y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.

4.3 ARQUEO

Significa la verificación y recuento físico de valores u otros bienes confiados al Trabajador a una fecha determinada, de todo lo cual debe quedar un acta de arqueo firmada por los funcionarios que intervienen en el mismo.

4.4 CUADRE DE CAJA

Significa la conciliación y cuadro diaria de las operaciones realizada por el Trabajador responsable de los bienes confiados a este por el ASEGURADO.

4.5 CORTE DE CUENTAS

Significa el proceso en el cual la información contable, tomada de los libros de contabilidad, se prepara para hacer una comprobación de sus saldos a fin de formular los estados financieros del ejercicio cuya fecha de referencia corresponde a un periodo cuando menos anual.

CLAUSULA 5. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados y cometido durante la vigencia de la presente póliza, la responsabilidad de CHUBB SEGUROS no excederá en ningún caso de la suma asegurada indicada en la carátula de la misma.

El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato y provenientes de un mismo evento, se considerarán como un solo siniestro. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

Prescindiendo del número de años durante los cuales esta póliza tenga vigencia y del monto de las primas pagadas o causadas, la responsabilidad de CHUBB SEGUROS no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá los límites establecidos en la póliza.

El pago de cualquier pérdida por parte de CHUBB SEGUROS reducirá en el monto pagado el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

En caso de delitos continuados, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia de la póliza de seguro en la cual se determine el inicio del mismo.

CLÁSULA 6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de CHUBB SEGUROS, el ASEGURADO después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a CHUBB SEGUROS, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

CLAUSULA 7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

CHUBB SEGUROS efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o Beneficiario haya demostrado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. El asegurado debe acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, mediante cualquier medio probatorio que resulte idóneo de conformidad con la ley, los cuales pueden ser

- 7.1 Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores determinados que hayan incurrido en el delito.
- 7.2 Facturas, recibos, libros, cheques o cualquier otro documento justificativo o informes que sustenten la pérdida de los bienes asegurados.
- 7.3 Relación detallada en la que se indiquen todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza a que el trabajador o trabajadores responsables del ilícito tengan derecho.
- 7.4 Los demás documentos que resulten pertinentes y que conforme con la ley sean procedentes e idóneos para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLAUSULA 8. REINTEGROS Y SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el trabajador o trabajadores con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en la cláusula 11 de las condiciones generales de la póliza. Si en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el trabajador o trabajadores no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el ASEGURADO deberá reembolsar a CHUBB SEGUROS el monto de la indemnización.

ANEXO N° 9: AMPARO OPCIONAL TRANSPORTE DE VALORES

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CHUBB SEGUROS AMPARA TODOS LOS DESPACHOS DE LOS VALORES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONTRA LAS PÉRDIDAS Y DAÑO MATERIAL, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, QUE SEAN REALIZADOS POR MENSAJERO PARTICULAR O EN VEHÍCULOS BLINDADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA O EN VEHÍCULOS DESTINADOS EXPRESAMENTE PARA EL TRANSPORTE DE VALORES, ÚNICAMENTE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS SERÁ HASTA POR UN MONTO MÁXIMO EQUIVALENTE AL 30% DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA BÁSICA, POR UNO O VARIOS DESPACHOS. SI EL TRANSPORTE SE REALIZA POR MENSAJERO PARTICULAR SE LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE CHUBB SEGUROS HASTA EL 10% DE LA SUMA ASEGURADA DE LA COBERTURA BÁSICA.

CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS VALORES QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA DIFERENTE DE:

- 2.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
- 2.2 CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS, DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
- 2.3 INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE RÍOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- 2.4 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN O, EN GENERAL ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO TRANSPORTADOR.
- 2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.6 ACTOS ILÍCITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- 2.7 LA ACCIÓN DE RATAS, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLAS Y OTRAS PLAGAS.
- 2.8 EL DINERO EN EFECTIVO QUE SE ENVÍE POR CORREO.
- 2.9 EL HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.
- 2.10 LA PERMANENCIA EN SITIOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES DEL TRAYECTO.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Para efectos del presente anexo, se entiende:

MENSAJERO PARTICULAR. Persona natural, mayor de edad vinculada al asegurado mediante contrato de trabajo.

HURTO O SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA: Es el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin ejercer violencia sobre las cosas o las personas. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro según definición legal,

VIGENCIA DE LA COBERTURA: La cobertura para cada despacho inicia desde el momento en que los valores son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada del transporte, hasta la entrega que se realice a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción. Sin incluir permanencias en sitios iniciales o finales del trayecto.

**ANEXO N° 10: AMPARO OPCIONAL
RESPONSABILIDAD PARA ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE
COPROPIETARIOS**

CLÁUSULA 1. COBERTURA:

**COBERTURA A: SEGUROS PARA LOS ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES Y CONSEJO DE
COPROPIETARIOS.**

POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADOR PAGARA LA PÉRDIDA A CARGO DEL ASEGURADO (EL ADMINISTRADOR O LA COPROPIEDAD MISMA) PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL O DURANTE EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO POR UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA, SOLO HASTA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4 DE ESTA PÓLIZA.

COBERTURA B: REEMBOLSO A LA COPROPIEDAD

POR EL PRESENTE ANEXO EL ASEGURADOR REEMBOLSARA A LA COPROPIEDAD LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA AL ASEGURADOR DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL O DURANTE EL PERIODO DE DESCUBRIMIENTO POR UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA, EN EL SUPUESTO EN QUE LA COPROPIEDAD HAYA INDEMNIZADO AL ASEGURADO POR DICHA PÉRDIDA, CONFORME A LA LEY, Y SOLO HASTA EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 4 DE ESTA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON Y SUJETO A LA CLÁUSULA 7, (PERIODO DE DESCUBRIMIENTO) PAGARÁ EN NOMBRE Y POR CUENTA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASEGURADOS LAS COSTAS QUE RESULTEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE UNA RECLAMACIÓN INICIADA CONTRA EL ASEGURADO DERIVADA DE UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA.

CLÁUSULA 2. EXTENSIONES DE COBERTURA

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE ANEXO LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE COBERTURA SERÁN APLICABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL PRESENTE ANEXO:

2.1 HEREDEROS LEGALES:

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA DE CUALQUIER ASEGURADO, EL PRESENTE ANEXO SE EXTENDERÁ A CUBRIR LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TALES ASEGURADOS POR CUALQUIER ACTO NEGLIGENTE O CULPA REAL O PRESUNTO DE TALES ASEGURADOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

2.2 CÓNYUGES

LA COBERTURA CONTENIDA EN EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UNA PÉRDIDA DERIVADA DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO NEGLIGENTE O CULPA COMETIDO POR EL ASEGURADO Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

2.3 PRÁCTICAS LABORALES

LA COBERTURA DE ESTE ANEXO SE EXTIENDE EXPRESAMENTE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE RECLAMACIONES DERIVADAS DE PRÁCTICAS LABORALES PRESENTADAS EN CONTRA DEL ASEGURADO. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ A SIETE MILLONES DE PESOS \$7,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CLÁUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

2.4 COSTAS POR CONTAMINACIÓN

PARA RECLAMOS RELACIONADOS CON CONTAMINACIÓN QUEDARAN CUBIERTAS ÚNICAMENTE COSTAS INCURRIDAS EN LA DEFENSA DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA UN ASEGURADO Y BASADA

EN O ATRIBUIBLE A CONTAMINACIÓN. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ A QUINCE MILLONES DE PESOS \$15,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CLAUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

2.5 DAÑO FINANCIERO POR CONTAMINACION

SE AMPARA LA PÉRDIDA PROVENIENTE DE UNA RECLAMACIÓN DERIVADA DE UN PERJUICIO FINANCIERO CAUSADO POR EL ASEGURADO A UN TERCERO, COMO CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO CONLLEVE DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR DICHA CONTAMINACIÓN. ESTA EXTENSION DE COBERTURA NO EXCEDERÁ A QUINCE MILLONES DE PESOS \$15,000,000 POR EVENTO AÑO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA ESTA EXTENSION DE COBERTURA SERA PARTE DE Y NO SERÁ ADICIONAL AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CLAUSULA 4 DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3 EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO:

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA PÉRDIDA ORIGINADA EN UNA RECLAMACIÓN, CUANDO DICHA PÉRDIDA SEA:

3.1 MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES.

. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO O FRAUDULENTO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ESTABLEZCA QUE EXISTIÓ MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA.

. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE AL HECHO DE QUE CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO DE COPROPIETARIOS O ADMINISTRADOR HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UNA SENTENCIA DEFINITIVA QUE ESTABLEZCA QUE EXISTIÓ MALA FE O DOLO EN DICHO ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA SIEMPRE QUE LA ACTUACIÓN DE CUALQUIER ASEGURADO NO SEA IMPUTADA A CUALQUIER OTRO ASEGURADO CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA APLICABILIDAD DE ESTAS EXCLUSIONES.

3.2 LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGA COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEA ATRIBUIBLE A LOS MISMOS HECHOS O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

3.3 SEGUROS ANTERIORES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LOS HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A ACTOS NEGLIGENTES O CULPAS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS O QUE HUBIESEN ESTADO INVOLUCRADOS EN CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE HAYA SIDO REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO, BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

3.4 CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO DE HABER CONOCIDO EL ASEGURADO O LA COPROPIEDAD EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA POLIZA.

3.5 ASEGURADO CONTRA ASEGURADO: PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO O DE LA COPROPIEDAD; NO OBSTANTE LO CUAL ÉSTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE:

. RECLAMACIONES POR PRÁCTICAS LABORALES QUE PRESENTE ALGÚN ASEGURADO.

. CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ASEGURADO PARA SER INDEMNIZADO; SI LA RECLAMACIÓN DERIVA DIRECTAMENTE DE OTRA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LO ANTERIOR NO IMPLIQUE UNA DUPLICIDAD DE PAGOS PARA LA ASEGURADORA.

. CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN LIQUIDADOR O INTERVENTOR JUDICIAL O GERENTE INTERVENTOR DE LA COPROPIEDAD, YA SEA DIRECTAMENTE O EN BENEFICIO DE ESTA, SIN QUE EL

ASEGURADO O LA COPROPIEDAD LA HUBIERE SOLICITADO O HUBIERE COLABORADO EN SU PRESTACIÓN.

. CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN COPROPIETARIO DE LA COPROPIEDAD EN BENEFICIO DE ÉSTA, SIN QUE EL ASEGURADO O LA COPROPIEDAD LA HUBIERE SOLICITADO O HUBIERE COLABORADO EN SU PRESTACIÓN.

. CUANDO ALGUN ASEGURADO, REPRESENTANDO LA COPROPIEDAD, ACTUA EN EJERCICIO DE LA ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEGISLACION.

3.6 LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL QUE IMPONGA OBLIGACIONES A CARGO DE LA COPROPIEDAD, DERIVADAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

3.7 DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES: ORIGINADA EN, BASADA EN, ATRIBUIBLE A, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A DAÑOS CORPORALES O DAÑOS MATERIALES.

3.8 LESIONES PERSONALES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A LESIÓN, ENFERMEDAD, MUERTE, DAÑO EMOCIONAL O MORAL DE CUALQUIER PERSONA, O POR DAÑO O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER BIEN CORPORAL, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERARA CON RELACIÓN A DAÑOS EMOCIONALES O MORALES EN UNA RECLAMACION DERIVADA DE PRACTICAS LABORALES.

3.9 BENEFICIOS NO AUTORIZADOS: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A: (I) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR EN BENEFICIO DE CUALQUIER EMPLEADO O FUNCIONARIO GUBERNAMENTAL DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, NACIONAL O EXTRANJERO, AGENTE, REPRESENTANTE, EMPLEADO O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÉN AFILIADOS, (II) PAGOS, COMISIONES, DONACIONES, BENEFICIOS O CUALQUIER OTRO FAVOR EN BENEFICIO DE FUNCIONARIOS DE TIEMPO COMPLETO O MEDIO TIEMPO, CONSEJEROS, FUNCIONARIOS, AGENTES, SOCIOS, REPRESENTANTES, ACCIONISTAS PRINCIPALES, O DUEÑOS O EMPLEADOS, O AFILIADOS DE CUALQUIER CLIENTE DE LA COPROPIEDAD O CUALQUIER MIEMBRO DE SU FAMILIA O CUALQUIER ENTIDAD CON LA CUAL ESTÁN AFILIADOS; O (III) DONATIVOS DE CUALQUIER TIPO CON FINES POLÍTICOS, YA SEAN DENTRO O FUERA DEL PAÍS.

3.10 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A RECLAMACIONES POR LA PRESTACION O FALTA DE PRESTACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O DE LA COPROPIEDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES A TERCEROS O CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE LA COPROPIEDAD DE MANERA INDEPENDIENTE A LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PROPIAS DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE COPROPIETARIOS O ADMINISTRADOR.

3.11 ASBESTOS: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO MATERIAL CAUSADO POR ASBESTOS O; PRESUNTO ACTO, ERROR OMISION U OBLIGACION QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICION, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCION, REMOCION, ELIMINACION, O USO, DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCION O ESTRUCTURA.

3.12 CONTAMINACIÓN: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CONTAMINACIÓN ESTA EXCLUSION NO APLICARÁ PARA LAS EXTENSIONES DE COBERTURA 2.4 Y 2.5

3.13 CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS: ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE POR FALLAS REALES O PRESUNTAS EN LA CONTRATACIÓN O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER SEGURO, REASEGURO O FIANZA.

3.14 GUERRA Y TERRORISMO: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A GUERRA, CUALQUIER ACTO DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, USO DEL PODER MILITAR O USURPACIÓN DE GOBIERNO DEL PODER MILITAR, O EL USO INTENCIONAL DE FUERZA MILITAR PARA INTERCEPTAR, PREVENIR O MITIGAR CUALQUIER ACTO TERRORISTA CONOCIDO O SOSPECHADO, O CUALQUIER ACTO TERRORISTA.

3.15 MULTAS Y SANCIONES: ORIGINADA EN, BASADA EN O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y OTRAS OBLIGACIONES ECONOMICAS QUE NO SEAN LA INDEMNIZACION DE UN PERJUICIO CAUSADO A TERCERO.

CLÁUSULA 4 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad máximo del Asegurador por toda Pérdida amparada por el presente anexo, será aquel señalado en el Certificado Individual de Seguro.

Las Costas forman parte de la Pérdida y en tal virtud están sujetas al límite de responsabilidad establecido para la Pérdida. El Asegurador no pagará Costas en exceso al límite máximo de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto negligente o Culpa se consideraran como una sola Reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha Reclamación se considerara presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo Contractual.

En consecuencia, constituirá una sola y única Pérdida la serie de Actos Negligentes o Culpas originados de una misma Reclamación, con independencia del número de reclamantes y Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima del Asegurador en dicha Pérdida, incluyendo las Costas, no excederá el límite de responsabilidad por evento establecido en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 5 COSTAS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACION

Será la obligación del Asegurado y no del Asegurador asumir la defensa de la Reclamación. El Asegurador podrá investigar cualquier Reclamación o Acto negligente o culpa que involucre al Asegurado y tendrá el derecho de intervenir en la defensa y transacción de la Reclamación, de la manera que lo estime conveniente.

El Asegurado se abstendrá de incurrir en Costas y Gastos de Defensa, admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir o realizar oferta alguna en relación con la Reclamación, sin haber recibido previo consentimiento escrito del Asegurador. El Asegurador no será responsable de asumir Costas y Gastos de Defensa que no hayan sido incurridas en la defensa de una Reclamación originada de un Acto negligente o culpa.

Si se llegare a determinar que las Costas y Gastos de Defensa no están cubiertas por esta póliza, el Asegurado deberá rembolsar la integridad de las mismas al Asegurador. Para el efecto, al momento en que el Asegurador apruebe y proceda a desembolsar las Costas y Gastos de Defensa, el Asegurado suscribirá a favor del Asegurador, un documento en este sentido.

CLÁUSULA 6 DISTRIBUCION

En el evento en que una Reclamación de lugar a una Pérdida cubierta por este anexo y a una pérdida no cubierta por este anexo, el Asegurado y el Asegurador distribuirán dicha Pérdida de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes. Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo, podrán someter sus diferencias en la jurisdicción ordinaria previo acuerdo entre las partes, de conformidad con lo previsto en las condiciones generales de la PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES.

Una vez acordada o determinada la distribución de Costas y Gastos de Defensa, estas serán aplicadas de manera retroactiva a todas las Costas y Gastos de Defensa ya incurridas en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado y el Asegurador suministrará las Costas y Gastos de Defensa por el valor acordado.

Si Asegurado y Asegurador no logren llegar a un acuerdo en relación con las Costas y Gastos de Defensa que deben ser desembolsadas para la atención de dicha Reclamación, el Asegurador suministrara las Costas y Gastos de Defensa que considere razonablemente cubiertas bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de Costas y Gastos de Defensa en relación con una Reclamación no creara presunción alguna respecto a la distribución de otra Pérdida originada por dicha Reclamación.

CLÁUSULA 7 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

La cobertura de este anexo se extenderá a cubrir la Pérdida derivada de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión que se denominará Periodo de extensión de reclamaciones, y cuya extensión en el tiempo se precisará en el certificado individual de seguro que se expida.

Las condiciones del último Periodo Contractual de la póliza continuarán siendo aplicables al Periodo de Descubrimiento. Las reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo de Descubrimiento deben basarse en Actos Negligentes o culpas que generen una Pérdida cubierta por el presente anexo, siempre y cuando dichos Actos Negligentes o culpas se hayan presentado después de la fecha de reconocimiento de antigüedad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Descubrimiento. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo de Descubrimiento será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

El periodo de descubrimiento se otorgará previa solicitud de la Copropiedad, si el presente anexo o la PÓLIZA SEGURO DE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL PARA COPROPIEDADES es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo de la Copropiedad o del Asegurado, y siempre y cuando esta no sea reemplazada por otra póliza o anexo de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra Compañía de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en las Condiciones Particulares de esta póliza. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, la Copropiedad y/o los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo de descubrimiento, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza, so pena de terminación automática por mora en el pago de la prima.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de Descubrimiento será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo de Descubrimiento suponga una reconstitución del límite de responsabilidad.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
 Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
 Bogotá D.C., Colombia.
 Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
 PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
 Fax: (571) 6108164
 e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
 Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
 Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

01/11/2016-1305-P-07-CLACHUBB20160034
 29-04-2016-1305-NT-07-ACESEGPBIPYM0022

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Demandante	DIANA CECILIA CEBALLOS MONTOYA
Demandados	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTRA
Radicado	05001-31-03-008-2019-00536-00
Interlocutorio	260
Decisión	NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

En atención al poder otorgado por el codemandado CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. obrante a fls 105 C1, se tiene notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, en la forma dispuesta por el inciso 2º artículo 301 del C.G.P. En consecuencia, para que lo represente se le reconoce personería al Dr. **JUAN DAVID GOMEZ RODRIGUEZ** con T.P. 189.372 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Diana Cecilia Ceballos Montoya
Demandados	Chubb Seguros Colombia S.A. Y Otro
Radicado	05001-31-03-008-2019-00536-00
Instancia	Primera
Tema	Traslado objeción a juramento estimatorio
Interlocutorio	843

Para que represente al Conjunto Comercial Terrazina Plaza, se le reconoce personería al Dr. Pablo José Guerra Hernández con T.P. 342.281 del C.S.J. visible a **fls 88** C1, en los términos del mandato conferido. Art. 75 del CGP.

Así mismo, y para los efectos del artículo 206 del C.G.P., del escrito de objeción al juramento estimatorio, formulado por la parte demandada: **Conjunto Comercial Terrazina Plaza y Chubb Seguros Colombia S.A. (fls 102, 110 C1)**, se da traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se pronuncie al respecto.

Finalmente, se le hace saber a la parte actora que deberá solicitar permiso para ingresar al Despacho, al correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de revisar el proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que si a bien lo considera proceda a pronunciarse sobre el escrito de objeción.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

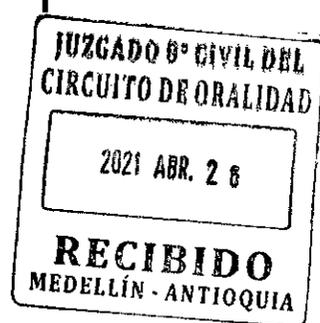
Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625.

28/4/2021

Correo: Alba Helena Saldarriaga Hernandez - Outlook



39
H.

RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - PROCESO 05001310300820190053600

Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/04/2021 10:35

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (419 KB)

CttstaLlto Conjunto Comercial Terrazina 2019 536.pdf;

De: Notificaciones Jdabogados <notificaciones@jdgabogados.com>

Enviado: lunes, 26 de abril de 2021 3:18 p. m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: garciabogado@icloud.com <garciabogado@icloud.com>; chili1364@hotmail.com

<chili1364@hotmail.com>; Juan David Gómez Rodríguez <jdgomez@jdgabogados.com>; Estefania Arango

Tobon <earango@jdgabogados.com>; Pablo Guerra Hernandez <abogado1@jdgabogados.com>

Asunto: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - PROCESO 05001310300820190053600

Buenos días, señores **JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Adjunto archivo que contiene la contestación al llamamiento en garantía realizado en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**

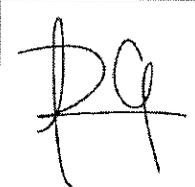
Adicionalmente, cumplo con el deber procesal contenido en el artículo 78 del Código General del Proceso copiando a los demás intervinientes.

Muchas gracias.

Saludos,

Cristian C. Noreña Ortíz
Abogado
Cel.3014540503

Juan David Gómez Rodríguez



Abogado

Señores
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
 E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA CECILIA CEBALLOS MONTOYA
DEMANDADO: CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA
 PLAZA P.H.
LLAMADO EN GTIA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A
RADICADO: 05001310300820190053600

JUAN DAVID GÓMEZ RODRÍGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS S.A.** en la oportunidad legal me permito contestar al llamamiento en garantía formulado por **CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H.**, en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA DEMANDA:

Es importante que el despacho tenga presente que mi representada fue vinculada al proceso en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio, motivo por el cual el 27 de julio de 2020, se procedió a contestar la demanda, a proponer excepcionar y a solicitar medios de pruebas tendientes a demostrar la ausencia de responsabilidad de la entidad llamante en garantía y por tanto de mi representada, por lo anterior nos ratificamos en el contenido de la misma y solicitamos sea tenida en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

RESPUESTA A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO EN CONTRA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A:

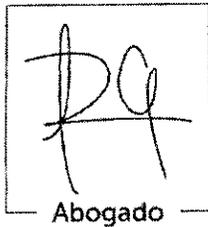
AL PRIMERO: Es cierto que la señora **DIANA CECILIA CEBALLOS MONTOYA**, presentó demanda, en la cual pretende la indemnización de perjuicios, con base a los hechos ocurridos el día 17 septiembre de 2017.

AL SEGUNDO: Es cierto que la demandante pretende que se le indemnicen los perjuicios que dice sufrió, esto por causa del evento.

AL TERCERO: Lo manifestado en este numeral no constituye un hecho, sino que es una consideración de la parte actora.

Juan David Gómez Rodríguez » Abogado

» jdgomez@jdgabogados.com
 Cel. 3007771312
 Medellín - Colombia



Abogado

AL CUARTO: Es cierto que entre CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H y mí representada se expidió un seguro de todo riesgo material para copropiedades, contenido en la póliza 21345.

AL QUINTO: Es cierto que dicho contrato de seguro otorgó cobertura de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

Además de lo anterior es importante tener presente que para que las pretensiones del llamamiento en contra de mí representada puedan prosperar, es necesario que el contrato de seguro que sirvió de base al llamamiento en garantía tenga cobertura, se encuentre vigente, que además no se configure ninguna causal de exclusión en los términos del contrato y que no haya operado el fenómeno extintivo de prescripción.

AL SEXTO: Es cierto que en el contenido de dicho contrato de seguro se encuentra el amparo de Gastos Judiciales.

Hay que tener en cuenta que el contrato de seguro suscrito, goza de ciertas condiciones como lo son: exclusiones, valor asegurado y demás características, las cuales nos atenemos al contenido del contrato de seguro.

EXCEPCIONES FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

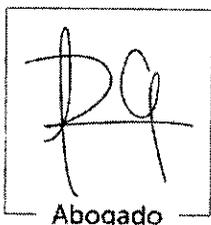
No admite ninguna discusión que la vinculación de mí representada al proceso de la referencia se hizo en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del Código de Comercio y en virtud del contrato de seguro contenido en la póliza número 21345, con vigencia del 15 de diciembre de 2016 al 15 de diciembre de 2017, el cual tiene por objeto amparar el riesgo material para copropiedades, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en los cuales se pueda ver afectado el CONJUNTO COMERCIAL TERRACINA PLAZA P.H.

Lo anterior, significa que para que se pueda declarar responsabilidad en cabeza de mí representada, es necesario que se materialice el siniestro para que pueda surgir la obligación condicional en cabeza de la compañía en los términos del contrato de seguro contratado, lo cual en el caso concreto no podrá presentarse.

Así mismo, es claro que el artículo 1044 del Código de Comercio, permite que las compañías aseguradoras ejerzan la misma defensa que se pudieran intentar frente al asegurado, motivo por el cual, nos permitimos plantear los siguientes medios de defensa.

○ LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO:

El seguro de todo riesgo material para copropiedades contenido en la póliza número 21345, tiene pactado un límite del valor asegurado de \$1.000.000.000. Lo anterior significa que, en caso de una eventual condena en contra de mí representada, la misma



no podría exceder dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

O DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO:

Además, es importante tener presente que, en caso de considerar responsable a mi representada, es necesario que, al momento de la sentencia, el despacho verifique si efectivamente existe disponibilidad del valor asegurado, situación que no puede ser indicada en este momento procesal, pues no se tiene certeza de la fecha en que dicho proceso va a ser juzgado.

En caso de no accederse a esta situación, el despacho deberá condicionar la condena a la existencia y/o disponibilidad del valor asegurado, pues de lo contrario se estarían violando disposiciones contractuales y se estaría alterando el equilibrio contractual, sin motivo alguno.

O DEDUCIBLE

En el contrato de seguro que sirvió de base para el presente llamamiento en garantía, se pactó como deducible la suma equivalente al 10% de la pérdida, mínimo 1 SMLMV.

Es importante que el despacho tenga presente que de conformidad con el artículo 1103 del Código de Comercio, el deducible es la suma que debe ser asumida por el asegurado en caso de presentarse un siniestro.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por la parte actora en el escrito de la demanda, precisando que dicha objeción se limitará a los perjuicios materiales pretendidos.

En consecuencia y revisando el sustento fáctico de las pretensiones de la demanda en lo relativo a la pretensión indemnizatoria de lucro cesante pretendido, reiteramos que en el expediente no existe ninguna prueba que permita concluir cuáles eran los ingresos de la señora DIANA CECILIA CEBALLOS MONTOYA, mucho menos, cuál era su ingreso de cotización al sistema de Seguridad Social, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral no se compadece con la realidad y que efectivamente se haya presentado una supresión de dichos ingresos, variables que son necesarias para poder liquidar en debida forma un lucro cesante.

Es importante tener presente que, como sustento probatorio a esta objeción al juramento estimatorio, se solicitará la ratificación de documentos declarativos emanados de terceros, de conformidad con el artículo 262 del Código General del proceso.



Abogado

En estos términos, objeto el juramento estimatorio realizado por la parte y en consecuencia solicito se condene a las sanciones procesales y legales que el artículo 206 consagra, además que como sustento a la objeción se debe tener presente la integralidad de este escrito.

PETICIÓN CONDENA EN COSTAS

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y en especial el desgaste judicial al cual se expone a la administración de la justicia con este tipo de procesos judiciales, solicitamos se de aplicación al numeral 1.1 del artículo 6 del acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de proferir condena en costas a cargo de la parte actora en los límites establecidos en la normativa indicada.

MEDIOS DE PRUEBA:

1. DECLARACION DE PARTE:

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE – EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Que le formularé a la demandante por medio de cuestionario verbal o escrito, que se presentará en la audiencia que para tal fin señale el despacho.

Así mismo, solicito se ordene a la señora DIANA CEBALLOS MONTOYA para que con destino a este proceso exhiba los siguientes documentos que se encuentran en su poder, situación que afirmamos bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el artículo 265 del Código General del Proceso:

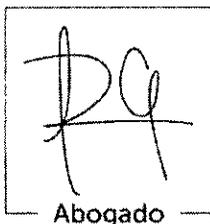
- Contrato de prestación de servicios profesionales.
- Declaración de renta del año 2016 y 2017.
- Soportes de cotización al Sistema de Seguridad Social.
- Historia clínica completa desde el año 2016 y posterior al evento.

Con los documentos solicitamos pretendemos demostrar los ingresos de la demanda, verificar si se presentó disminución de ingresos, antecedentes médicos y posibles complicaciones médicas presentadas en el tratamiento brindado.

2. DOCUMENTAL APORTADA:

Solicito se le de valor probatorio a los siguientes documentos:

- Condiciones particulares y generales aplicables al seguro contenido en la póliza número 21345, con vigencia del 15 de diciembre de 2016 al 14 de diciembre de 2017.



Abogado

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

En aplicación de lo consagrado en el artículo 262 del Código General del Proceso solicito se cite a los terceros que elaboraron los siguientes documentos, con el fin de que el contenido de los mismos sea ratificado, así como para indagar sobre las circunstancias que rodearon la elaboración de los mismos y los presupuestos y consideraciones que se tuvieron para ello, así:

- Dictamen de pérdida de capacidad laboral.
- Dictamen de SPFC.
- Copia de la colilla de pago de la demandante.

Es importante advertir que en esta oportunidad se ejercerá derecho de defensa y contradicción del dictamen pericial en los términos del artículo 237 y ss del Código General del Proceso, por lo que se interrogará al perito.

ANEXOS

- Los documentos anunciados en el capítulo de pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

EL APODERADO: carrera 50 N° 50 - 14. Ed Banco Popular. Of. 1302. Cel. 300 77 13 12. Correo electrónico: jdgoomez@jdgabogados.com

Adicionalmente, solicito se tengan como canales de comunicación los siguientes: abogado1@jdgabogados.com; notificaciones@jdgabogados.com.

Señor Juez,

JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 1.128.270.735

T.P. 189.372 del C.S. de la J.



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located near the bottom center of the page.